

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



"LOS CAMBIOS DE GOBIERNO DE IURE POR GOBIERNOS
DE FACTO DENTRO DEL MARCO DE LA DEMOCRACIA
EN AMERICA LATINA"

TESIS
QUE PRESENTA EL PASANTE
GREGORIO BRITO REYES
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, D. F. 1977



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Padre:

Sr. Cipriano Bitto Nava

y a la Memoria de mi Madre

Sra. Antonia Reyes de Bitto.

A mis Hermanos

Con cariño.

A mi Esposa e Hijo

Con amor.

Al C. Lic. Ignacio J. Navarro Vega
Con afecto y gratitud
Por su valiosa dirección en la
Elaboración de este trabajo.

A mis Maestros
Con gratitud por sus
Valiosas enseñanzas.

Al H. Jurado
Con sincera gratitud.

I N D I C E

	Págs.
PROLOGO	11
CAPITULO PRIMERO.—GOBIERNOS DE IURE Y DE FACTO	
I.—GOBIERNOS DE IURE	15
A).—CONCEPTO	15
B).—FORMAS DE ESTABLECERSE	15
C).—CARACTERISTICAS	17
II.—GOBIERNOS DE FACTO	17
A).—CONCEPTO	19
B).—FORMAS DE ESTABLECERSE	19
C).—ESPECIES DE GOBIERNOS DE FACTO O DE HECHO	21
CAPITULO SEGUNDO.—LA TEORIA DEL RECONOCIMIENTO	
III.—CONCEPTOS GENERALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS Y GOBIERNOS	35
IV.—ALGUNAS TEORIAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS	37
V.—LA POSICION MEXICANA (DOCTRINA ESTRADA) ...	59
CAPITULO TERCERO.—CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LOS GOBIERNOS DE FACTO	
VI.—POLITICAS	79
VII.—ECONOMICAS	85
VIII.—SOCIALES	93
CAPITULO CUARTO.—LA DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA	
IX.—NOCIONES TRADICIONALES SOBRE LA DEMOCRACIA	103

AI.—EN LAS LAS LEGISLACIONES INTERNAS	109
BI.—EN LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS . . .	113
CI.—EN LA LEGISLACION INTERNACIONAL	121
X.—DEMOCRACIA Y GOBIERNOS DE FACTO	123
XI.—CUANDO SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA Y EL RECO- NOCIMIENTO DE UN GOBIERNO DE FACTO	129
XII.—CUMENTOS QUE DEBEN FIJARSE PARA EL ESTABLE- CIMIENTO DE UN VERDADERO GOBIERNO DE DERECHO	133
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFIA	145

P R O L O G O

Todos hemos sido espectadores y la mayoría testigos mudos de la situación por la que atraviesan los países de Latinoamérica, de los movimientos violentos debidos a la inestabilidad política motivada por el descontento de grandes masas de población que culmina en muchas ocasiones en brotes de violencia y rebeldía como consecuencia de esa inconformidad con el sistema político imperante.

Debido a la inquietud nacida en el aula de clases y de los acontecimientos que de una u otra manera nos afectan directamente, despertó en mí el interés por presentar este tema, enfocándolo hacia estos problemas y las causas que dan origen a esos movimientos y en particular hacia aquellos que traen como consecuencia los cambios de Gobiernos de Lure por Gobiernos de Facto, tratando de presentar en este sencillo trabajo la realidad de Latinoamérica, en lo que concierne a sus condiciones política, económicas y sociales existentes y ver hasta que grado contribuyen en la formación de una conciencia o interés hacia aquello que debe ser parte de nuestra formación ciudadana y de nuestra mayor o menor participación en los problemas que atraviesan nuestros pueblos, en virtud de que formamos parte de una sociedad no es posible sustraerse ni permanecer al margen ante los acontecimientos que sacuden a nuestros pueblos que tratan de alguna manera de encontrar un camino adecuado hacia una mejor forma de vida y encontrar el justo equilibrio entre gobernantes y gobernados, entre pueblos económicamente fuertes y poderosos y entre aquellos que aún se encuentran en un franco coloniaje.

México no ha sido la excepción, ya que constantemente y a pesar de los esfuerzos realizados por los últimos gobiernos y en particular del régimen actual, surgen brotes de violencia, de rebeldía de inconformidad, sobre todo de algunos grupos organizados entre los que destacan los de estudiantes y de obreros que cada vez toman conciencia de que los pueblos americanos deben formar

un lazo de unión buscando la solidaridad de América Latina fundamentada en la democracia.

No es posible desde luego agotar en este modesto trabajo toda la temática que implica tan vastos problemas pero me será muy satisfactorio si en cierta forma logro despertar interés en mis compañeros a fin de que profundicen con ahínco el estudio de estos temas, por lo que dedico este trabajo a todos ellos, con sincero afecto.

CAPITULO PRIMERO

GOBIERNOS DE IURE Y DE FACTO

I.—Gobierno de iure.—En esta primera parte vamos a establecer las diferencias existentes entre lo que se denomina Gobierno de iure o Gobierno de Derecho y lo que se ha dado en llamar Gobierno de Facto o Gobierno de Hecho.

Todo gobierno se caracteriza por el hecho de ejercer el poder público sobre la generalidad de las personas y cosas que se hallan en determinado territorio.

A).—Concepto.—Regularmente y sobre todo tratándose de situaciones normales, el gobierno se denomina de iure o de Derecho "porque emana de un ordenamiento jurídico, de las normas imperantes en un país y que casi siempre, asume el poder de manos de otro gobierno del mismo género, funcionando mediante órganos cuyo mecanismo está regulado por la constitución política que le ha dado origen".¹ Es decir que se define por su absoluta legalidad, por lo que algunos autores lo llaman también "Gobierno Constituido".

B).—Formas de establecerse.—La forma más común de manifestarse o establecerse el Gobierno de iure es por medio de elecciones libres, considerando que en la concepción clásica de la democracia fundada en el principio de la soberanía nacional, el asentimiento de los gobernados es la única fuente legítima del poder.

Es decir, el Gobierno de iure, casi siempre asume el poder de manos de otro gobierno del mismo género; pero también puede aparecer después de un gobierno de otro género, pero en todo caso, siguiendo o acatando las normas establecidas en la Constitución Política del propio país y en otras ocasiones se establecen precisamente al adoptar una Constitución Política.

¹ Charles Rosseau. Derecho Int. Público. Pág. 307.

C).—Características.—La mayoría de los autores no dan una definición concreta de lo que debemos considerar como Gobierno de iure, sino que se limitan a enunciar sus características, coincidiendo casi todos en las siguientes:

1.—Efectividad.—Que es un requisito normal, puesto que toda autoridad ha de ser obedecida en el territorio en que ejerce.

2.—Regularidad.—Que resulta de las elecciones generales o de la adopción de una Constitución.

3.—Exclusividad.—Este requisito se refiere al gobierno que se establece para regir en un determinado lapso conforme a las normas constitucionales y para representar a la comunidad de un determinado estado.

En otras palabras; existe un Gobierno de Derecho cuando hay una autoridad que se apoya en el asentimiento expreso o tal vez tácito, pero desde luego, libre de la población.

Por otra parte, es difícil precisar con seguridad en que momento un Gobierno de Derecho se convierte en Gobierno de Hecho pues en la práctica internacional ha habido incertidumbre a este respecto y en ocasiones lamentables errores, calificando a veces de Gobierno de iure a un Gobierno de Hecho, como en el caso del Gobierno Francés que reconoció al Gobierno del General Franco el 27 de febrero de 1938. Este caso es sólo un ejemplo que muestra la inseguridad y la incertidumbre existente, por lo que algunos autores aconsejan que se siga el criterio de adaptar el reconocimiento a la realidad y reconocer un Gobierno Nuevo, primero como Gobierno de Hecho y cuando su situación se ha estabilizado como un Gobierno de Derecho.

Por lo expuesto solamente damos una somera explicación sobre la Institución Reconocimiento dejando el análisis exhaustivo para el siguiente capítulo en donde veremos en forma más detallada esta cuestión.

II.—Gobiernos de Facto.—en contraposición con el Gobierno de iure existe el Gobierno de Facto o de Hecho que impera en circunstancias anormales, es decir, saliéndose de las reglas preestablecidas. Este tipo de Gobierno alcanza la posesión del poder por sí mismo apareciendo como un hecho a menudo de manera imprevista. Funciona concentrando por lo general sus poderes en

una persona o en una junta o directorio existiendo una autoridad impuesta y mantenida por la fuerza.

A).—Concepto.—Gobierno de Facto o de Hecho, "es aquel que alcanza el poder por sí mismo, empleando la fuerza o porque habiendo desaparecido los titulares del gobierno ya establecido, la organización no prevce quienes deben ser sus reemplazantes legales o, impedidos estos de asumir el poder, se improvisa de hecho una autoridad pública". * 2

B).—Formas de establecerse.—Su forma de establecimiento es muy distinta a la del Gobierno de Iure, pues mientras éste se establece siguiendo un ordenamiento jurídico y mediante un proceso electoral en forma democrática o por lo menos guardando las apurencias y en forma pacífica como sucede en muchos países, el Gobierno de Facto se establece mediante un golpe de estado, una revolución popular, una guerra civil o porque habiendo desaparecido los titulares de éste y no previendo la organización, quienes deben integrar el nuevo gobierno se improvisa de hecho una nueva autoridad pública para regir mientras llega la posibilidad de organizar un Gobierno de Iure.

Debemos considerar que para que exista un Gobierno de Facto, es menester que éste ejerza el poder público sobre la generalidad de la población que se encuentra en determinado territorio, aunque en forma rudimentaria de acuerdo como lo permitan las circunstancias, como una autoridad ocasional que sólo impone prestaciones accidentales y aisladas.

Los Gobiernos de Facto, considerados como "usurpadores" durante la época en que predominó la monarquía hereditaria y su existencia fue totalmente extraña a los demás estados. Sin embargo, a partir del Siglo XIX aparecieron sucesivamente Gobiernos de Facto principalmente en América Latina, Francia y Portugal, por lo tanto los estados extranjeros se encontraron en dificultades para definir su situación y su posición frente a ellos, siendo necesario crear teorías sobre el Reconocimiento de los mismos.

El problema se ha agudizado, aún cuando se ha tratado de reglamentar esta situación que de 1917 a 1919 a raíz de la primera Guerra Mundial y con motivo de la desintegración de los Imperios Ruso, Austro Húngaro, Turco y de varias conmociones revo-

* 2 Charles Rosseau. Derecho Internacional Público. Pág. 309.

lucionarias en Alemania se sucedieron diversos Gobiernos de Facto en Europa Oriental y Central.

Ahora bien, la implantación de un Gobierno de Facto no es sólo asunto de incumbencia interna, pues debido a su origen irregular e inesperados, plantea a los demás estados serios problemas de carácter internacional.

El problema principal es determinar cual es el órgano que representa el Estado en el orden externo, cual es la capacidad del Gobierno de Facto para cumplir, en nombre del Estado, con las obligaciones internacionales existentes y contraer nuevas y cual es el efecto y la validez internacional de sus actos.

Para poder responder a estas interrogantes que plantean los Gobiernos de Facto es necesario tener en cuenta que estos gobiernos pueden ser de diferentes sistemas:

C).—Sistemas de Gobiernos de Facto o de Hecho.

a).—Considerando como punto de vista su prolongación en el tiempo, el Gobierno de Facto se caracteriza como intermediario, desde el momento en que él mismo se ha transformado en Gobierno de lure y no ha sido reemplazado por otro Gobierno ya sea de lure o de Facto; en ambos casos el Gobierno de Facto desaparecido figura como lazo de unión entre el gobierno depuesto por éste y el Gobierno que lo reemplaza.

b).—En cuanto a su prolongación en el espacio, el Gobierno de Facto es de carácter general cuando su poder abarca todo el territorio del Estado y es de carácter regional cuando rige sobre una parte del territorio y en el resto subsiste el Gobierno de lure o dominan otros Gobiernos de Facto también regionales.

El hecho de que surja un Gobierno de Facto no trae como consecuencia el quebrantamiento de la Unidad jurídico-política del Estado en el espacio. Si ese gobierno es general, es decir, si ha substituído por completo y en todo el territorio al gobierno anterior, sólo se produce un cambio en las personas o en el régimen convirtiéndose posteriormente en un Gobierno de lure, no así el Gobierno de Facto local o regional, cuyos actos siguen siendo de Facto y el quebrantamiento por sucesión sobreviene solamente cuando se erige allí un nuevo Estado y él es reconocido por los demás, pero mientras tanto la implantación de aquel gobierno es

un hecho precario, un hecho que está subordinado a su subsistencia definitiva.

En esta circunstancia la personalidad jurídica del Estado es independiente de los cambios que se produzcan en su régimen político y la continuidad del Estado se mantiene en el tiempo.

El Gobierno de Facto al adoptar disposiciones de carácter público, ejerce de hecho la Soberanía interna sobre el territorio que domina; como sucedió por ejemplo en 1867 que habiendo reclamado el gobierno argentino ante el gobierno de Chile que, con motivo de la revolución, las autoridades chilenas admitían documentos expedidos por las aduanas de las fronteras que se hallaban en poder de los rebeldes a esto contestó el gobierno chileno que era necesario admitir esos documentos porque no podía inquirir la legitimidad de sus títulos.

En el caso de que ese gobierno fuera regional aún cuando la unidad político-jurídica del Estado no queda fraccionada mientras no se consume una secesión y en consecuencia la soberanía no se extingue, es evidente que el ejercicio de la soberanía se halla en manos de ese Gobierno de Facto en su respectivo territorio.

Respecto a los habitantes ya sean nacionales o extranjeros que se vean en la necesidad de ajustar su conducta a dicho gobierno y éste llegara a tener existencia efímera, el gobierno restaurado no puede imponer penas a los habitantes por el hecho de que hayan obedecido al anterior.

La implantación de un Gobierno de Facto no interrumpe la vida material del intercambio de personas y de cosas en el Estado en que se ha producido aquel hecho, pero los Estados extranjeros se ven ante el problema de decidir como han de mantener con él las relaciones internacionales.

El Estado extranjero, puede limitarse a tener relaciones solamente oficiales con el Gobierno de Facto quedando a la expectativa, por lo que respecta a los agentes diplomáticos acreditados como representantes oficiales del Estado tienen deberes ineludibles que atender con relación a sus nacionales y esos deberes no están supeditados a la naturaleza de sus gobiernos respectivos, puesto que han sido acreditados ante el Estado y no ante un gobierno determinado, no cesan automáticamente en sus funciones sino que continúan gozando de las inmunidades y privilegios diplomá-

ticos y pueden realizar gestiones oficiales en forma preferentemente verbal en casos urgentes en que estimen indispensable no desamparar intereses que les están confiados, procurando no abordar por conveniencia problemas de fondo.

En cuanto al Agente Diplomático extranjero cuyo gobierno ha sido depuesto, el goce de las inmunidades y privilegios diplomáticos y la posibilidad de que él realice gestiones oficiales no pueden prolongarse por tiempo indefinido, por el contrario, no obstante el argumento de que el agente diplomático representa al Estado y no al gobierno, es razonable poner término a aquella situación excepcional a fin de que no se convierta en una ficción insostenible cuando resulte evidente que el agente diplomático ha perdido de modo irremediable todo contacto oficial con su propio Estado.

Nada obsta desde el punto de vista jurídico, aunque no siempre sea conveniente desde el punto político, que el Estado deje sin efecto el decreto por el cual ha reconocido al referido Agente Diplomático.

Cuando se entendía que los agentes diplomáticos eran representantes personales de su Soberano, explicábase que depuesto éste, pero actualmente siendo representantes oficiales del Estado de Facto, mientras no se recurriese a practicar el reconocimiento de éste, pero actualmente siendo representantes oficiales del estado tienen que seguir cumpliendo con sus deberes.

Los Agentes Confidenciales o Comisionados que envíe o que reciba un Gobierno de Facto, pueden ser escuchados a título meramente privado.

Los funcionarios consulares admitidos por el gobierno depuesto o enviados por él al exterior pueden seguir desempeñando sus tareas sin necesidad de renovar su exequatur porque ellos no son de carácter representativo y sólo versan sobre intereses administrativos de su país o de sus nacionales.

Resumiendo todo lo expuesto, podemos decir que todos los juristas consideran que un Gobierno de Facto tiene derecho a ser reconocido siempre que reúna las condiciones siguientes:

1o.—Una autoridad efectiva que controle la maquinaria administrativa del Estado.

2o.—Que cuente con la aquiescencia general de la población manifestada por la continuada obediencia de las disposiciones.

3o.—Capacidad y voluntad para cumplir las obligaciones internacionales del Estado.

Asimismo están de acuerdo en que las relaciones internacionales con un Gobierno de Facto no se alteran cuando la forma de gobierno, de la Constitución Política o los cambios de sus obligaciones asuman la responsabilidad de los compromisos adquiridos o actos realizados y ajuste sus derechos y obligaciones a las normas y principios establecidos, no adoptarán medidas o actitudes, colectiva o unilateralmente tendientes a herir o violar la autodeterminación de los mismos.

Piensen también que deben proscribirse todas las medidas que tiendan a perturbar las prácticas pacíficas de las relaciones diplomáticas entre sus miembros, salvo en los casos previstos en Pactos Internacionales sobre alteración de la paz y seguridad del Continente en los cuales se aplicarán las disposiciones vigentes conforme a Derecho.

Sobre los Representantes Diplomáticos ya hemos hablado en el sentido de que debe reconocerse el derecho individual y soberano de cada Estado para mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con Gobiernos de Facto prescindiendo del juicio acerca de la política interna de esos Estados.

CAPITULO SEGUNDO

LA TEORIA DEL RECONOCIMIENTO

Esta Institución del Reconocimiento ha sido una cuestión muy debatida que ha suscitado múltiples controversias, y que ha sido aceptada en cuanto se presenta en sociedades que no están completamente organizadas, que no tienen relaciones coordinadas y el Reconocimiento sólo viene a normalizar y a pacificar las relaciones de sus miembros. Por lo tanto vamos a estudiar los problemas que tienen relación con el reconocimiento de nuevos gobiernos y de si dicho acto está regulado por normas jurídicas en cuyo caso las determinaremos.

"Conviene desde ahora distinguir que no son todos los cambios de gobierno los que dan lugar al Reconocimiento por parte de terceros Estados, sino solamente aquellos que se producen con violencia o alteración del orden constitucional o sea los llamados Gobiernos de Facto".*³

"La Institución de la que nos ocupamos no siempre ha sido vista como útil y necesaria sino que por el contrario ha sido negada su vigencia como en el caso de Ecuador que presentó una tesis negativa en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, efectuada en México en 1945, en donde se propuso la abolición absoluta de esta Institución".*⁴

Con posterioridad se ha demostrado que es difícil suprimirla en virtud de que no existe unidad de criterio al respecto, ni en pro ni en contra, porque determinados Estados no están dispuestos a abolirla ya que consideran que la Institución del Reconocimiento es un medio idóneo de afianzar el completo cumplimiento de sus normas y sancionar no coactivamente a los nuevos gobiernos no

*³ Reconocimiento de Gobiernos. Eduardo Jiménez de Aréchaga. Montevideo 1947.

*⁴ Diario de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz. México 1945. Pág. 129.

dispuestos a cumplir sus obligaciones con los demás estados, por lo que estiman que si cumplen con una función trascendental en el Derecho Internacional.

En esta circunstancia, los Estados no estarán dispuestos a renunciar a una facultad que tienen para obtener de parte del nuevo gobierno que se reconoce, el cumplimiento de sus deberes y los Estados que lo reconocen esperan y confían que este Estado o gobierno reconocido desempeñe una función justa y adecuada en la Familia de las Naciones, ya que es considerado apto y capaz.

México en 1930, proclamó la Doctrina Estrada que en un principio se interpretó como un intento de abolición del Reconocimiento, como una abdicación voluntaria al ejercicio de su facultad para exigir el cumplimiento de los deberes a los gobiernos que él reconociera en el futuro pero posteriormente, en la práctica, tal renuncia se ha transformado meramente en una abolición del reconocimiento expreso, pero ha interpretado y aplicado esa doctrina de un modo tal que le permite seguir usando el arma del no Reconocimiento al substituir la forma expresa del mismo, por una manifestación tácita que consiste en el envío, mantenimiento o retiro de Agentes Diplomáticos.

Esta renuncia, además de que contrariaría los intereses de cada Estado, constituiría un retroceso o estancamiento para el Derecho Internacional que ya de por sí adolece de armas eficaces para poder sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los Estados y algunas de sus escasas sanciones por ser de carácter coactivo, su empleo es delicado y peligroso. Por lo tanto, el uso del Reconocimiento en parte, podrá afianzar el sometimiento al Derecho, sólo que falta reglamentarlo debidamente para evitar los abusos del Reconocimiento, extorsión o chantaje internacional, sobre todo tratándose de países poderosos como ha sucedido constantemente con el "Coloso del Norte" que con cualquier motivo o argumentación interviene en los asuntos internos de algunos países so pretexto de protegerlos o protegerse.

El Reconocimiento, en su acepción más amplia significa: "Admisión del nuevo Estado en la Sociedad Internacional." * ⁵

A continuación se transcriben definiciones del Reconocimiento de algunos autores:

* ⁵ Derecho Int. Público. Charles Rousseau. Pág. 286.

"Es el acto por el cual el gobierno de un Estado al constatar que una persona o grupo de personas en otro Estado está en condiciones de asegurar en lo interior el respeto de sus disposiciones y es, por consiguiente, capaz de obligar internacionalmente al Estado que pretende regir, y tiene además la voluntad de cumplir las nuevas y anteriores obligaciones internacionales de ese Estado, manifiesta su intención de usar de su intermediación para todos los tratos que pueda tener lugar entre los Estados".* 6

"Sobre la naturaleza jurídica del Reconocimiento hay dos posiciones contrapuestas, una que dice que el Reconocimiento de Gobiernos es una facultad discrecional del Estado que lo otorga; que éste no se encuentra obligado a reconocer y por lo tanto el nuevo gobierno tampoco tiene derecho a obtener su reconocimiento. A esa tesis que es una concepción más que nada política se le llama del Reconocimiento como acto facultativo, y ha sido sostenida y defendida por numerosos autores entre ellos se encuentran: Anderson, Bustamante, Fischer, Williams, Oppenheim, Podesta Costa, Rougiery Spiropoulos, etc., así como por el Instituto de Derecho Internacional y el Instituto Americano de Derecho Internacional".* 7

"Frente a esta posición está la jurídica que dice que los estados tienen el deber jurídico de reconocer a los nuevos gobiernos, cuando éstos reúnen ciertos requisitos prescritos por el Derecho Internacional so pena de incurrir en una violación de este orden jurídico y que recíprocamente, los nuevos gobiernos que llenan tales condiciones tienen un verdadero derecho a obtener su reconocimiento. A esta tesis se llama: La Concepción Jurídica del Reconocimiento en oposición a la tesis anterior".* 8

Por su parte muchos autores la han sostenido como Anzilotti, Baty Cavaglieri, Lauterpacht, Stowel, Le Normand, Polietis, Scelle, Noel Henry y la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro.

En la práctica internacional casi todos los Estados entre ellos México, tienen conciencia de que el Reconocimiento constituye un acto facultativo que no se ejercita por razones políticas ya que esto daría margen a que, como hemos dicho antes, algunos países abusen y antepongan su propio interés al de los demás estados

* 6 "Reconocimiento de Gobierno". Jiménez de Aréchaga. Pág. 35.

* 7 Lauterpacht "Reconocimiento de Gobierno". Pág. 816.

* 8 Anzilotti "Curso de Derecho Internacional". Pág. 164.

y siempre actúen por conveniencia, sino que como acto jurídico que depurado por el Derecho Internacional mediante el establecimiento de normas fundamentales, ha terminado por crear una verdadera norma jurídica de origen consuetudinario que reglamenta el ejercicio de la función del reconocimiento y que transforma a éste en un deber jurídico, en una obligación del Estado y acuerda recíprocamente un derecho subjetivo, correlativo a este deber al nuevo gobierno que llena las condiciones y requisitos establecidos por esa misma regla objetiva.

Es necesario señalar que entre la Tesis Jurídica y la Declarativa o Política, existe una intermedia que podrá considerarse como semideclarativa, semiconstitutiva, descrita por el jurista internacional Cavare quien en un esfuerzo por reconciliar la necesidad social con las normas positivas del derecho, sostiene el argumento de que el reconocimiento es declarativo en relación con determinados derechos mínimos de existencia, pero constitutivos en relación con los derechos más específicos porque esta opinión es en realidad una repulsa de la Tesis Constitutiva, entre otros autores se encuentran Cavaglieri, Fedozzi Salvioli, Kinz y Kelsen.*⁹

III.—Conceptos generales sobre el reconocimiento de Estados y Gobiernos.—No debe confundirse el reconocimiento de un nuevo Estado con el de un nuevo Gobierno, ambos dependen de los mismos principios pero la aplicación de ellos es diferente.

El autor Baty hace una breve caracterización de esta diferencia en los siguientes términos: en el primer caso se trata del reconocimiento del gobierno de un Estado existente, mientras que en el segundo se refiere al reconocimiento de un nuevo estado. El nuevo gobierno debe suprimir al antiguo gobierno de un área definitiva y sin esperanza fundada de retornar".*¹⁰

Respecto a la situación del antiguo gobierno, considera que su existencia anterior le concede el derecho de continuar su existencia y si es completamente desplazado de todo el territorio por el nuevo gobierno, se convierte éste en su sucesor de iure y adquiere la identidad del Estado.

Se percibe claramente como el reconocimiento se relaciona con los principios fundamentales del Derecho Internacional, en lo

*⁹ Kunz. Derecho Internacional. Pág. 435.

*¹⁰ Cannons of International Law 1930. Págs. 206 y 207.

que se refiere al principio de efectividad y con el de la continuidad del Estado, ya que el reconocimiento de gobiernos supone ante todo que existe un gobierno efectivo, por lo que tenemos que partir del principio de efectividad que viene a ser su base.

Además, de acuerdo con el principio de continuidad del Estado, la personalidad internacional de éste no se altera cuando el gobierno que lo representa sufre cambios en su composición.

Si examinamos la doctrina al respecto, notaremos que por lo que se refiere al principio de la continuidad del Estado, los autores están de acuerdo en su mayoría en aceptar su influencia en el Reconocimiento de Gobiernos, pero en relación con el principio de efectividad no encontramos esta unanimidad, pues en muchas épocas se ha regresado al principio contrario y se ha exigido que los gobiernos sean legítimos.

Por lo tanto, para explicar el Reconocimiento de Gobiernos citaremos en primer lugar el modo en que operan estos dos principios, sus relaciones con el tema general del Reconocimiento y finalmente la evolución que han sufrido tanto en la teoría como en la práctica.

IV.—Algunas teorías sobre el Reconocimiento de Gobiernos.—Latinoamérica se encuentra en un proceso de rebeldía y sus problemas son abrumadores merced a la situación especial de los Estados Unidos, como cabeza de un concierto de naciones, por una parte y por la otra, a las características políticas peculiares de los países latinoamericanos, infestados durante una larga época de cambios súbitos y desordenados de regímenes, una agitación política que recoge todas las doctrinas revolucionarias de la actualidad, una transformación social en que muchedumbres que antaño aceptaron la ignorancia, pobreza y enfermedades como algo natural, hoy exigen igualdad de oportunidades, enseñanza y salubridad y más alto nivel de vida; todos éstos y otros factores de fuerzas dinámicas en movimiento están creando, por el derrotero que siguen y el impacto que producirá en el Mundo Occidental, una situación comparable al Renacimiento al resurgimiento operado en Europa.

Esta es la época de las crecientes esperanzas y ahí están las profundas raíces de la presión por transformaciones revolucionarias esenciales en lo económico y en lo social.

Todas estas situaciones han provocado múltiples cambios de gobiernos por lo que se hizo apremiante que hubiera normas reguladoras o doctrinas relativas al Reconocimiento de Gobiernos, por lo que podemos decir que dichas doctrinas son particularmente americanas.

En cierta forma en sus orígenes la doctrina del reconocimiento implicó una refutación al dogma de la legitimidad y a la vez caminó asociada con las doctrinas de la no intervención y la neutralidad, pero al paso del tiempo se convirtió precisamente en instrumento de la intervención sobre todo de Estados Unidos que no deja escapar ninguna oportunidad para intervenir en asuntos de los países latinoamericanos como sucedió en Perú, Bolivia, Argentina y recientemente en Chile, provocando la caída del presidente Salvador Allende.

Sin embargo, la doctrina pura, siempre ha tenido impulsos generosos, mas su aplicación en la práctica ha resultado la mayoría de las veces, desprovista de ellos.

Usualmente se admite que puede hablarse de cuatro doctrinas cardinales del reconocimiento de gobiernos: la de Jefferson, la de Tobar, la llamada de Wilson y la doctrina Estrada. Existen otras pero no son más que variantes o matices de las ya mencionadas.

DOCTRINA JEFFERSON

Se denomina así al pronunciamiento hecho en 1792 por el entonces Secretario de Estado, Thomas Jefferson, en relación con la actitud del gobierno norteamericano frente a los acontecimientos en Francia, que determinaron la muerte del monarca y el establecimiento de la República. Jefferson en instrucción a Morris, Ministro de los Estados Unidos en París fechada el 7 de noviembre de 1792 dijo lo que constituyó después la parte capital de las doctrinas: va de acuerdo con nuestros principios determinar que un gobierno legítimo es aquel creado por la voluntad de la nación substancialmente declarada". Y en otra comunicación al mismo Agente Diplomático declaró: "Evidentemente no podemos negar a ninguna Nación ese derecho sobre el cual nuestro propio gobierno se funda en que cualquier Nación puede gobernarse en la forma que le plazca y cambiar esa forma a su libre albedrío y que puede llevar sus negocios con naciones extranjeras a través de cualquier órgano

que estime adecuado, sea monarca, convención, asamblea, presidente o cualquier tipo que escoja. La voluntad de la nación es la única cuestión esencial a considerar.

Rompe la doctrina Jeffersoniana con el principio tradicional de la legitimidad dinástica.

En teoría se exige sólo una prueba objetiva: la naturaleza substancial de la declaración de la voluntad popular, pero en la doctrina no existe el elemento que le atribuyó la práctica norteamericana el de la efectividad del régimen. Por el contrario, de su texto se desprende la existencia actual de un gobierno basado en el asentimiento de su población, sin considerar la cuestión de su legitimidad o ausencia de ella. Donde existe la aquiescencia popular a un gobierno, ahí debe reconocerse éste. Tal es la esencia de la doctrina y no admite interpretación diferente.

Todavía en 1856 encontramos en la práctica del Departamento de estado que coincide substancialmente con la fórmula de Jefferson. El romanticismo liberal aún informaba la acción del gobierno norteamericano en este capítulo: "La política establecida de los Estados Unidos es la de reconocer todos los gobiernos sin discutir su fuente o su organización o los medios por los cuales los gobernantes obtuvieron su poder con tal de que exista un Gobierno de Facto aceptado por el pueblo del país y con la reserva del Reconocimiento de Gobiernos revolucionarios de estados metrópolis con los que estamos en relación de amistad. No vamos tras el hecho de que un gobierno extranjero ejerce el poder para investigar cuestiones de legitimidad; no inquirimos las causas que pueden haber inducido a un cambio de gobierno. Para nosotros es indiferente si una revolución triunfante ha sido auxiliada por un gobierno extranjero o no; si la insurrección ha derrocado al gobierno y se ha establecido otro en su lugar, de conformidad con las normas preexistentes o de una manera adaptada para la ocasión por aquellos en el poder. Todos estos asuntos dejamos que los determine el pueblo y las autoridades públicas del país en particular. Su determinación sea por acción positiva o por aquiescencia afirmados, es para nosotros garantía suficiente de la legitimidad del nuevo gobierno".*11

* 11 "Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobiernos". Pág. 49. César Sepúlveda.

Pero poco a poco los Estados Unidos empezaron a apartarse de la doctrina y le adicionaron requisitos que la variarían definitivamente.

El primero de los requisitos fue el de la "efectividad" del nuevo gobierno o sea la capacidad para administrar bien la negociación del Estado y sin resistencia substancial a la autoridad.

Así vemos la instrucción de Seward al Ministro en Perú lo siguiente: "La política de los Estados Unidos se basa en el principio de que las revoluciones en los estados republicanos, no deben aceptarse hasta que el pueblo las haya adoptado en su ley orgánica con las solemnidades que puedan dar resultados convenientes para garantizar su estabilidad y permanencia".*¹²

Como los Estados Unidos constantemente han tratado de expandirse ampliando su comercio, fue natural que vigilasen los intereses de sus compatriotas, en cada caso de cambio súbito de gobierno en algún país americano, por lo cual exigía que en cada cambio de gobierno el nuevo régimen diera muestras no sólo de que podía cumplir con los compromisos sino además de que quería hacerlo. Con ello decirse que los Estados Unidos se acaban de separar de la doctrina de Jefferson, no obstante de la afirmación frecuente de que estos requisitos están implícitos en la doctrina.

Parece que la primera vez que se exigió este nuevo requerimiento fue en la cuestión de Reconocimiento del Gobierno del General Porfirio Díaz en México en 1877. En mayo 16 de ese año, el Departamento de Estado instruyó a Foster embajador en nuestro país, diciéndole: "En el caso presente, nuestro gobierno espera, antes de reconocer al General Díaz como Presidente de México, que se asegure que su elección está aprobada por el pueblo mexicano y que su administración posee la estabilidad para durar y disposición de cumplir con las normas de Cortesía Internacional y las obligaciones de los Tratados".*¹³

Este criterio encontró la confirmación oficial cuando el mismo año el 3 de diciembre, el Presidente Hayes se dirigió al Congreso en los siguientes términos: "Ha sido costumbre de los Estados Unidos, reconocer y entrar en relaciones con el Gobierno de Facto tan pronto como parece tener la aprobación del pueblo mexicano y

*¹² Ibidem.—Pág. 49.

*¹³ Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobierno. Pág. 50. César Sepúlveda.

manifiesta disposición de adherirse a las obligaciones de los tratados y a la administración internacional".* ¹⁴

A veces se señalaban requisitos específicos a cumplir, como en los casos del Reconocimiento de la República Dominicana en 1903, el de Haití en 1911 y la del gobierno de Obregón en México en 1923, para citar sólo los casos conocidos, pero generalmente se solicitaba la condición general de deseo y capacidad de cumplir las obligaciones internacionales.

En conclusión: la práctica norteamericana está divorciada de la Doctrina Jefferson a pesar de las afirmaciones en contra.

La fórmula Jeffersoniana en términos generales constituye una declaración de no intervención frente a un cambio de gobierno, un deseo de continuidad de relaciones diplomáticas, cualquiera que sea ese cambio corresponde a una etapa rudimentaria de la diplomacia norteamericana y a un sentido romántico de la Democracia, frente al legitimismo dinástico.

En cierto sentido la postura del Ecuador en la Conferencia Interamericana de 1945, que recomendaba la adopción de una política de reconocimiento consistente en el principio de no intervención, podría considerarse como una interpretación moderna de la tesis de Jefferson.

LA DOCTRINA DE TOBAR

Fue enunciada por el doctor Carlos Tobar, Ministro de Relaciones Exteriores en la República del Ecuador en carta del 15 de marzo de 1907 al Cónsul de Bolivia en Bruselas que dice: "Las Repúblicas Americanas por su buen nombre y crédito aparte de otras consideraciones humanitarias y altruistas, deben intervenir de modo indirecto en las decisiones interiores de las Repúblicas del Continente. Esta intervención podría consistir, al menos, en el no reconocimiento de Gobiernos de Hecho surgidos de revoluciones contra la Constitución".* ¹⁶

Esta doctrina se funda en principios humanitarios y se presenta además como un remedio para acabar con las intervenciones europeas, pues en esa época los Estados Centroamericanos

* ¹⁴ Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobierno. Pág. 50. César Sepúlveda.

* ¹⁶ "La Intervención" Pág. 225. Editorial Santiago 1924. Carlos Arangua Rives.

buscaban a través de una Conferencia Internacional los medios de evitar una amenaza de guerra, que podría surgir como resultado de revolución en esa zona. Se consideró que esa doctrina podría ser adecuada para tal fin y fue incorporada en cierto modo en una convención adicional del Tratado General de Paz y Amistad, signada en Washington el 20 de diciembre de 1907 y del que tomaron parte Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador que expresaba: "Artículo primero.—Los gobiernos de las partes contratantes no reconocerán a ningún gobierno que surja de cualquiera de las cinco repúblicas por un golpe de estado o una revolución contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo libremente electo no haya reorganizado su país en forma constitucional".

El autor Jiménez de Arechaga señala al respecto que se comete un error cuando se afirma que el Tratado de 1907 (y el de 1923) constituye la consagración o la aplicación práctica de la doctrina aunque debe reconocerse que en ella se inspiraron.¹⁷

Cuando en 1907 surgió una revolución en Costa Rica y se adueñó del poder Federico Tinoco, Ministro de Guerra, se intentó aplicar este Tratado, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Ecuador lo aceptaron pero el gobierno de Estados Unidos negó el reconocimiento.

Esta tesis no progresó en el período comprendido de 1907 a 1913, y se modificó, cuando a sugerencia de Estados Unidos se reunieron los países centroamericanos para pactar el no reconocimiento. En 1923 un nuevo Tratado, más drástico comparado con el de 1907, impidió todo cambio de régimen no apegado a la Constitución. Otra diferencia existente entre estos tratados era que en el Tratado de 1907 la reorganización constitucional de un régimen revolucionario traía el reconocimiento, mientras que el jefe del gobierno revolucionario en el de 1923 no podría nunca ocupar la suprema autoridad por pertenecer a una facción que triunfaba.

La modificación fue aceptada por los Estados Unidos y aunque algunos países no participaron en el tratado lo invocaron cuando surgieron los movimientos revolucionarios y cambios de autoridades en Guatemala en 1920 para obligar la renuncia de Manuel Orellana y hacer Presidente a Ubico, en Nicaragua en

• 17 Jiménez Aréchaga. "Rec. de Gob." Pág. 136. Montevideo 1947.

1926, cuando Chamorro llegó al poder por métodos de presión; en Honduras en 1924 cuando López Gutiérrez continuó en el poder al término de su período presidencial; en El Salvador, en 1931, cuando el general Hernández Martínez llegó al poder por un movimiento revolucionario en diciembre de ese mismo año, habiendo denunciado el tratado en 1923, propiciando que los otros signatarios lo denunciaran también. Los Estados Unidos, ante esta situación, no podían sostener la vigencia de un tratado extinto y en enero de 1934 reconocieron la legitimidad del gobierno de Hernández Martínez en El Salvador y con ello termina la etapa de la legitimidad constitucional en materia de reconocimiento en Centro América.

Al referirse Hackworth, partidario de la tesis del legitimismo constitucional, dice: "Sería imposible estimar el número de movimientos revolucionarios que pudieran haberse evitado con esta política de reconocer sólo a los regímenes constitucionales en estos Estados centroamericanos."¹⁸

En 1931 el Secretario de Estado en Estados Unidos y autor de la Doctrina Stimson del no reconocimiento, sostiene fervientemente las aparentes ventajas de la tesis del legitimismo y el 6 de febrero de 1931, en un discurso dirigido al Consejo de Relaciones Exteriores, expresó: "Desde la adopción por el Secretario de Estado Hughes, en 1923, de la política del reconocimiento, convenida por las cinco repúblicas en su convención, ningún gobierno revolucionario ha sido capaz de mantenerse en esas repúblicas. Dos veces, una en Nicaragua y otra en Guatemala, un líder revolucionario ha detentado el poder por breve tiempo, pero en cada caso ha fracasado en obtener el reconocimiento por lo cual los llevó a su dimisión e indudablemente en muchos casos más el reconocimiento de esta política previno la preparación de la revolución o el golpe de estado".¹⁹

El chileno Montemar Bello, señala que la Doctrina Tobar favorecía gobiernos despóticos, estableciendo una especie de Santa Alianza y el libre derechos de los pueblos de escoger su propio gobierno y pasaba tal derecho a manos de extranjeros. En general, se dice que no existe latinoamericano que no critique la Doctrina Tobar y los sistemas de reconocimiento impuestos por las

• 18 Hackworth "La política". Pág. 254.

• 19 Discursos del Secretario Henry L. Stimson. Febrero 6 de 1931 N. Y.

Convenciones de 1907 y de 1923, por lo cual se concluye que nunca fueron adecuados para el propósito que fueron concebidos.

DOCTRINA DE WILSON

Durante los dos periodos constitucionales del Presidente Woodrow Wilson, Estados Unidos imprimió a su política latinoamericana en cuestión de reconocimiento de nuevos gobiernos, una transformación fundamental respecto a la práctica seguida hasta entonces, o sea que bastaban los dos elementos de efectividad y responsabilidad, como condiciones necesarias y suficientes para poder reconocer.

Este político implantó la doctrina que se desprende de un discurso que pronunció el 11 de marzo de 1913, en el que publicó sus ideas sobre la naturaleza de un gobierno republicano justo y posiblemente sin darse cuenta le dio una significación próxima a la Doctrina de Tobar postulada seis años antes, en lo que respecta al orden constitucional, pero en otros casos admitía el saneamiento del título democrático-constitucional del gobierno de facto mediante la elección popular, en la forma preconizada por la tesis de la subsiguiente legitimación.

En su discurso dijo lo siguiente: "La cooperación sólo es posible cuando está sostenida en todo momento por el proceso ordenado del gobierno justo que se funda en el derecho, no sobre la fuerza arbitraria o irregular. Mantenemos como estoy seguro que los líderes de los gobiernos republicanos mantienen donde quiera, que el gobierno justo reposa en el consentimiento de los gobernados y que no puede haber libertad sin el orden basado en el derecho y sobre la conciencia y la aprobación públicas.

Se observa que tales principios constituyen las bases de intercambios mutuos, respeto y ayudas mutuas entre nuestras repúblicas hermanas y nosotros. El desorden, las intrigas personales y el desafío de los derechos constitucionales debilitan y desacreditan al gobierno. No tenemos simpatía por quienes buscan detentar el poder gubernamental para su ambición o interés personal, no puede haber paz estable y duradera en tales circunstancias. Como amigos preferimos aquellos que actúan en interés de la paz y del honor, que protegen los derechos privados y respetan los límites de la disposición constitucional".²⁰

* 20 César Sepúlveda. "Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobierno". Pág. 56

Con respecto al reconocimiento, la actitud que se desprende de esta política es no reconocer a los gobiernos revolucionarios, como podemos observar por la forma en que se expresó del régimen de Tinoco en Costa Rica, al afirmar lo siguiente: "En vista de su política respecto al ascenso al poder por sus métodos ilegales claramente indicada por este gobierno en diversas oportunidades durante los últimos años, el gobierno de Estados Unidos desea establecer de modo enfático y claro su presente posición con respecto a la situación de Costa Rica que es la de no dar apoyo o reconocimiento a cualquier gobierno que pueda establecerse a menos que se pruebe claramente que es elegido por medios legales y constitucionales".²¹

A la posición de Wilson se le ha llamado también el "mesianismo constitucionalista" porque supedita el reconocimiento de los gobiernos de facto al respecto o a la restauración del orden constitucional.

Una formulación característica y bien definida de la doctrina del legitimismo constitucional se encuentra en esta declaración de orden general del Presidente Wilson: "En tanto esté en mis manos la facultad del reconocimiento, el gobierno de los Estados Unidos rehusará extender la mano de bienvenida a cualquiera que obtenga el poder en una república hermana por la perfidia y la violencia".²²

La aplicación de la presente política dio como resultado la negativa de otorgar el reconocimiento al gobierno Tinoco en Costa Rica a pesar de que éste había reorganizado al país en forma constitucional a causa del vicio originario de ilegalidad de que adolecía y a pesar de que la mayoría de las repúblicas centroamericanas lo reconocieron.

Aunque la mayor de las veces y en los casos más importantes de las aplicaciones de la Doctrina de Wilson fueron de carácter legitimista que estaba en contra de los gobiernos que asumieron el mando en forma revolucionaria, en algunos casos se aceptó el principio de la legitimación subsiguiente, así por ejemplo se reconoció a un Presidente en Haití surgido en una revolución cuando fue debidamente elegido por el Congreso. Un mismo principio se aplicó en Bolivia en 1921, ya después del alejamiento de Wilson cuando todavía persistía la influencia de su política.

• 21 Hackworth.—Derecho Internacional. Pág. 234.

• 22 César Sepúlveda. Teoría y Práct. del Rec. Gob.—Pág. 57.

Por otra parte la doctrina de Wilson constituía una fórmula política que se invocaba en función de las conveniencias de los Estados Unidos, pero que éste no se obligaba como es de suponer, seguir en forma rígida en todos los casos. Como prueba de ello es que a pesar de esta doctrina se reconocieron dos gobiernos revolucionarios en Perú en 1914 y en 1919, en este último caso se explicó lo siguiente: "La necesidad en que se encontraba Estados Unidos de mantener la personalidad internacional de Perú en un momento en que la Liga de las Naciones celebraba su reunión formal".²³

Los inconvenientes de esta política fueron señalados en 1931 por el Secretario de Estado Stimson, principalmente en sus efectos respecto a las relaciones con México. "Aunque el gobierno de Huerta estaba en posesión de facto del poder, Wilson se negó a reconocerlo y trató por medio de la influencia y presión de su elevado cargo, obligándolo a abandonar el mando, esto provocó conflictos armados con las fuerzas de México y la perturbación en las relaciones de nosotros y esa república".²⁴

Frente al fracaso de las doctrinas y su aplicación en la práctica debe contemplarse, como una posible solución, el procedimiento de la concesión del reconocimiento o un nuevo régimen a través de la acción colectiva de las demás naciones pues con ello, se pretende superar las teorías en conflicto imprimiendo al reconocimiento una carácter más jurídico y menos político.

Por reconocimiento colectivo se estima lo opuesto a reconocimiento individual por cada Estado o sea, se engloba en esta denominación la gran variedad de formas de acción conjunta de dos o más naciones, al otorgar el reconocimiento a un régimen nuevo.

Jiménez Arechaga dice: "Se puede hablar de tres formas intermedias entre el reconocimiento individual y el colectivo propiamente dicho: El reconocimiento consultado, el reconocimiento concertado y el reconocimiento simultáneo o conjunto".²⁵

A).—El reconocimiento consultado.—Se presenta cuando cada Estado conserva su libertad para reconocer o no, sin embargo actúa conjuntamente con otros Estados obteniendo e intercam-

* 23 César Sepúlveda. Teoría y Práct. del Rec. Gob. Pág. 57.

* 24 Jiménez Aréchaga. "Rec. de Gobierno". Pág. 201.

* 25 Jiménez de Aréchaga. "Rec. de Gobiernos" Pág. 206.

biando toda la información posible acerca de la forma en que llegó el nuevo régimen al poder. Este método se ha observado entre las repúblicas americanas desde 1936 al realizarse la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, conocida por Roosevelt y aparece nuevamente con esta conferencia celebrada en Lima en el año de 1938, la recomendación de sujetarse a la consulta.

Este método ha sido aceptado por todos los países pues han invocado al fantasma de la intervención porque es posible que cuando haya más confianza y madurez en la conciencia internacional de los pueblos este método progrese y quizá un poco más avanzado logre concertar la amistad internacional.

B).—El reconocimiento concertado.—Se incide en él cuando los Estados que actúan convienen en cuanto a la forma de acción imponiéndose a los participantes una determinada conducta común y en la cual no existe el período informativo o de consulta. En la práctica de este procedimiento es menester recurrir a una asamblea o reunión de los Estados interesados, porque el reconocimiento concertado supone una acción organizada; como un ejemplo de esta forma de reconocer puede citarse la acción de las potencias mediadoras en el caso del Chaco, en 1936. Al presentarse el movimiento revolucionario en Paraguay y Bolivia a poco de haberse suscrito los protocolos preparatorios para los fines del Tratado de Paz entre dos Naciones, los países mediados decidieron tener una acción concertada y la Conferencia de la Paz que estaba realizándose en Buenos Aires, fue el organismo adecuado para la obtención del consenso.

Otro caso parecido en la Conferencia de Niagara Falls y de Washington para tratar el reconocimiento del gobierno de México o del régimen revolucionario de Carranza. En la primera conferencia reunida en junio de 1914 por las naciones mediadoras Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, junto con un representante de la autoridad espuria de Huerta, se llegó a un acuerdo, consistente en que se estableciera un régimen transitorio que pudiera ser reconocido por los Estados Unidos pero como días más tarde dimitió Huerta, no llegó a realizarse el consenso. En la Conferencia de Washington, realizada en octubre de 1915, participaron los representantes diplomáticos de Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Uruguay y Guatemala y el Secretario de los Estados Unidos, se recomendó el reconocimiento del régimen de Carranza, como gobierno de facto en México.

biando toda la información posible acerca de la forma en que llegó el nuevo régimen al poder. Este método se ha observado entre las repúblicas americanas desde 1936 al realizarse la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, conocida por Roosevelt y aparece nuevamente con esta conferencia celebrada en Lima en el año de 1938, la recomendación de sujetarse a la consulta.

Este método ha sido aceptado por todos los países pues han invocado al fantasma de la intervención porque es posible que cuando haya más confianza y madurez en la conciencia internacional de los pueblos este método progrese y quizá un poco más avanzado logre concertar la amistad internacional.

B).—El reconocimiento concertado.—Se incide en él cuando los Estados que actúan convienen en cuanto a la forma de acción imponiéndose a los participantes una determinada conducta común y en la cual no existe el período informativo o de consulta. En la práctica de este procedimiento es menester recurrir a una asamblea o reunión de los Estados interesados, porque el reconocimiento concertado supone una acción organizada; como un ejemplo de esta forma de reconocer puede citarse la acción de las potencias mediadoras en el caso del Chaco, en 1936. Al presentarse el movimiento revolucionario en Paraguay y Bolivia a poco de haberse suscrito los protocolos preparatorios para los fines del Tratado de Paz entre dos Naciones, los países mediados decidieron tener una acción concertada y la Conferencia de la Paz que estaba realizándose en Buenos Aires, fue el organismo adecuado para la obtención del consenso.

Otro caso parecido en la Conferencia de Niagara Falls y de Washington para tratar el reconocimiento del gobierno de México o del régimen revolucionario de Carranza. En la primera conferencia reunida en junio de 1914 por las naciones mediadoras Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos, junto con un representante de la autoridad espuria de Huerta, se llegó a un acuerdo, consistente en que se estableciera un régimen transitorio que pudiera ser reconocido por los Estados Unidos pero como días más tarde dimitió Huerta, no llegó a realizarse el consenso. En la Conferencia de Washington, realizada en octubre de 1915, participaron los representantes diplomáticos de Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Uruguay y Guatemala y el Secretario de los Estados Unidos, se recomendó el reconocimiento del régimen de Carranza, como gobierno de facto en México.

El reconocimiento se otorgó días después de esta resolución. Otro ejemplo que se puede citar es el de las Conferencias de Cannes y Génova en donde se fijaron condiciones de reconocimiento concertado. Por último esta tendencia se reflejó también en la proposición de Chile en la Conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco.

Este tipo de reconocimiento es una medida aconsejable por un grupo de naciones, particularmente por el conjunto de aquellos Estados limítrofes o cercanos a los que de un modo u otro afecta el cambio de gobierno o el movimiento armado, porque en este caso la presencia de un nuevo régimen es de interés regional y la actuación cooperativa es muy importante para prevenir la desunión del grupo o las fricciones subsecuentes si existe disparidad de acción en esta materia.

CJ.—El reconocimiento simultáneo o conjunto.—Se presenta cuando la acción de reconocer se realiza por todos los Estados interesados al mismo tiempo, en una misma fecha, dándose al reconocimiento conjunto bien por cada Estado actuando en forma parcial y en cuyo caso se tiene el reconocimiento simultáneo.

Como ejemplo de este tipo de reconocimiento podemos ofrecer el caso del gobierno de Saavedra, en Bolivia en 1921 en que a moción del Departamento del Estado, fue concedido simultáneamente por los Estados Unidos, Brasil y Argentina el 9 de febrero de ese año.

Al parecer esta fórmula no es adecuada para ser practicada por un gran número de naciones o por todas, sino sólo para un concierto o acuerdo regional de países.

V.—La posición mexicana: Doctrina Estrada.—México como la mayor parte de los países de América Latina, ha sufrido cambios de régimen, por lo cual tuvo necesidad de adoptar o de crear una doctrina que le permitiera estabilizar sus relaciones con las demás naciones, y así fue como su gobierno el 27 de septiembre de 1930 por medio de la prensa dio a conocer su "Doctrina Estrada", dándosele este nombre en honor al entonces Secretario de Relaciones Exteriores don Genaro Estrada aunque algunos la llamaron también "Doctrina Ortiz Rubio" por el nombre también del entonces Presidente de la República y algunos más la denominaron "Doctrina México", pero más generalizada y como se le conoce mundialmente es "Doctrina Estrada".

Don Genaro Estrada en el citado comunicado declaró: "Con motivo de los cambios de régimen ocurridos en algunos países de América del Sur, el gobierno de México ha tenido necesidad una vez más de decidir la aplicación de la teoría llamada: "De Reconocimiento de Gobiernos"."²⁶

Es un hecho conocido que México ha sufrido desde hace algunos años, como pocos países, las consecuencias de esa doctrina, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros al pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen produciéndose con ese motivo situaciones en que la capacidad legal o el ascenso nacional de gobiernos o autoridades, parece supeditarse a la opinión de los extraños.

La doctrina de los llamados "reconocimientos" ha sido aplicada a partir de la Gran Guerra, particularmente a naciones de este Continente, sólo en muy pocos casos de cambios de régimen de países de Europa, los gobiernos de las naciones han reconocido expresamente, por lo cual el sistema ha venido transformándose en una especialidad para las repúblicas latinoamericanas.

Después de un estudio muy atento sobre la materia de gobierno de México, ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de negocios extranjeros. En consecuencia el gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los agentes diplomáticos que otras naciones tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori del derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades. Naturalmente, en cuanto a las formas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de Jefes de Estado y cancillerías continuará usando las mismas que hasta ahora son aceptadas por el derecho internacional y el derecho diplomático.

* ²⁶ César Sepúlveda. "La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobierno". Pág.

En ella se expresa que "México no se pronuncia en sentido de otorgar reconocimiento, sino que, limitase a mantener o retirar, cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente a similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México".²⁷

Gómez Tagle observa que "tras de la actitud expectante en que se coloca nuestra cancillería, con relación a los gobiernos de facto, para nosotros no deja de haber un reconocimiento tácito, ya que la esencia de esta forma o sistema, radica en el hecho de que el gobierno reconociente ejerce actos que impliquen en sí el deseo manifiesto de entrar en relación con el Estado reconocido".²⁸

Para otros la fórmula Estrada significa una continuidad de relaciones con un Estado, no con su gobierno, con lo cual vuelve teóricamente superfluo al reconocimiento.

Así lo interpretó la Delegación del Ecuador a la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, en Chapultepec, en 1945.

Examinando la práctica de México en los últimos años podemos ver que se ha alejado de la Doctrina Estrada, por ejemplo en el caso de España en que México rehusó reconocer el gobierno de facto presidido por Francisco Franco y reconoció de manera expresa al gobierno de la República en el Exilio en agosto de 1945.

En abril de 1945, también se abstuvo de dar el reconocimiento de Farrell en la Argentina y lo concedió una vez que fue conocido el criterio de otros países. Igualmente como sucedió en 1945 y en octubre por lo que hace a Venezuela. En marzo de 1946 y en septiembre del mismo año, por lo que hace al cambio violento de régimen en Haití y Bolivia. En agosto de 1946, al efectuarse un cambio súbito en el Uruguay, también se recurrió al procedimiento de consulta. Cuando el nuevo régimen de Lacayo Sacasa en 1947, en Nicaragua no otorgaba seguridad al gobierno de México sobre los asilados en la Embajada, nuestro país se abstuvo de reconocerlo o sea que se estaba empleando el no reconocimiento como arma, que es todo lo contrario de lo que sostenía Estrada y que precisamente condenaba.

• 27 César Sepúlveda. *Teoría y Práctica del Rec. Gob.* Pág. 59.

• 28 *Ibidem.* *Teoría y Práct. del Rec. de Gob.* Pág. 59.

Así observamos que es contradictoria consigo misma ya que por una parte reclama la abstención de reconocer sobre la base de que constituye una injuriosa y denigrante práctica, pero por otra reafirma el reconocimiento implícito con toda su cauda de efectos no deseables.

En realidad para el licenciado Sepúlveda la Doctrina Estrada "es una protesta del gobierno de México contra la práctica viciosa de ejercitar el reconocimiento como medio de obtener ventajas unilaterales o como acto intervencionista en los asuntos internos de un país".²⁹ es una reacción contra la política de Wilson y como una renuncia pública y generosa de nuestro país para el ejercicio de esa facultad en el futuro, pero es una actitud que como ya dijimos ha venido a modificarse en la aplicación que México ha efectuado posteriormente.

La interpretación que se le ha dado ha variado en vista de que la IX Conferencia efectuada en Bogotá en 1948 se recoge una parte de lo que no aludió y que sin embargo se interpreta de su tesis y tiene el mérito de darle a la doctrina un contenido del que carecía.

En la X Conferencia sustentada en Caracas en 1954 todo el terreno aventajado decae en virtud de que se vuelve a la tesis de la efectividad del régimen y de la concomitante capacidad y voluntad para cumplir las obligaciones.

En la Segunda Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos que se efectuó en 1953 en Buenos Aires, se examinó el proyecto del comité y no fue aceptado. La materia puede decirse que permanece en las mismas condiciones sin progreso alguno.

Esta doctrina, levantó una ola de opiniones contrarias de connotados jurisconsultos que expresaron su criterio unos alabando la posición de México y otros señalando los errores, por lo que citaremos algunos conceptos expresados en esa época en que se dio a conocer nuestra doctrina por considerarla de especial interés.

"El caso de reconocimiento o no reconocimiento, por otros países de un gobierno constituido por la violencia o por la voluntad de su pueblo, ha sido admirablemente interpretada por México, con motivo del gobierno surgido de la revolución Argentina.

* 29) César Sepúlveda "Teoría y Práctica del Rec. Gob." Pág. 56.

Es lógico que unos países no se mezclen en los asuntos internos de los otros. Basado en este principio, el representante diplomático de México ha manifestado con muy buen criterio que no es necesario un nuevo reconocimiento de nuestro gobierno, toda vez que no se han roto las relaciones y que, por lo tanto, el gobierno de México sigue en franca armonía, en reciprocidad de buena voluntad y sin tener en cuenta nombres, partidos, personas sin causas determinantes de la postulación del nuevo poder. La tesis es clara y significa que los pueblos deben considerarse vinculados entre sí, mientras una causa poderosa no determine la ruptura de relaciones, esto no sucede cuando un país se da o admite un gobierno, de cualquier tendencia que sea".³⁰

En una encuesta del diario "El Nacional Revolucionario" de México realizada el 28 de septiembre de 1930, se concluyó lo siguiente:

"La Doctrina Estrada o Doctrina de México, como fue denominada la teoría diplomática que nos ocupa, fue un tópico del momento en todos los centros y de los intelectuales más connotados en materia de internacionalismo en el mismo grado que en el extranjero, especialmente en los países de Sudamérica y Europa".³¹

Presentamos las siguientes opiniones que reflejan el sentimiento general que reina al respecto de este tópico, todas ellas consideradas de la encuesta realizada por el diario "El Nacional Revolucionario" el 28 de septiembre de 1930.

Una máxima autoridad tanto en jurisprudencia como en internacionalismo, el profesor Francisco Consentini se expresó en la siguiente forma:

"Como tesis generalizada, conceptúo que estando admitido del todo la soberanía de cada nación, es decir: la plena capacidad de cada pueblo para darse el régimen que crea más conveniente para su espíritu, instituciones y organización social, es inadmisibles que un Estado extranjero se erija en árbitro de esta capacidad inalienable, sería tanto como una intervención ilegítima de una potencia extranjera en los asuntos propios de otra nación.

Por otra parte, negando el reconocimiento jurídico a una nación que ha cambiado de régimen, se viene a infligir un agravio

• 30 Revista Social de Buenos Aires, Arg. Nov. de 1930.

• 31 Diario "El Nacional Rev. de México". De 28-IX-1930.

no al gobierno aún ilegítimo que se haya formado con una revolución sino a toda una nación que este gobierno representa y no puede por tanto una nación ser privada de una representación legal con respecto a las otras en todo el conjunto de relaciones económicas, sociales y políticas que la ligan a las demás.

Si esto es lógico y evidente desde un punto de vista general, tanto más debe valer para la América Latina, que ahora atraviesa por un período de laboriosa crisis interior; debido a causas no sólo constitucionales, sino a conflictos de grupos o de partidos que no tienen una orientación definida.

Este hecho provoca y provocará imprevisibles trastornos revolucionarios, cambios de regímenes que se podrían evitar con una reforma constitucional plasmada en un sentido netamente democrático; pero esta renovación y transformación democrática debe ser determinada por un movimiento libre y espontáneo de los pueblos latinos y no debe admitirse que una potencia preponderante se yerga a administrar y juzgar los destinos y la voluntad de otros pueblos".

"Por lo demás, la práctica internacional reciente ha demostrado que este reconocimiento de los poderes de facto es generalmente aceptado".

Véase por ejemplo el caso de la Rusia Soviética. Ciertamente las potencias capitalistas no ven con simpatía un régimen tan diametralmente opuesto a su organización, y en todo ello los más caracterizados regímenes capitalistas han tenido necesidad de establecer relaciones diplomáticas con los sóviets: no solamente por la interrupción de relaciones económicas internacionales, sino también porque el desconocimiento de un gobierno significa un brusco aislamiento de ese país.

Yo me complazco mucho de que México haya afirmado por conducto del eminente estadista don Genaro Estrada, Ministro de Relaciones Exteriores, tan notable teoría, porque por una circunstancia de este género, México quedó excluido de la Liga de las Naciones. por gestión del Presidente americano W. Wilson.

Es mi más profundo deseo que México pueda participar en los trabajos de este gran órgano jurídico internacional que no obstante sus diferencias y disidencias es y será el más fuerte y efectivo reducto de solidaridad internacional".³²

* ³² Opinión universal sobre la Doctrina Estrada. Pág. 150.

El Lic. don Alejandro Quijano uno de los más distinguidos internacionalistas, se refirió al tópico abordado diciendo en breves conceptos que: toda la atención pública había girado sobre la tesis asentada por nuestro actual régimen en materia de cultivo de relaciones con los gobiernos de facto frente a la teoría del reconocimiento, siendo en concepto propio digno de los mejores elogios dado que define a México de una manera vigorosa en el terreno de la verdadera democracia internacional".³³

El Lic. Salvador Urbina envió una calurosa felicitación al señor Presidente de la República y a su Ministro de Relaciones Exteriores, don Genaro Estrada con motivo de la norma internacional que México había establecido, refiriéndose sobre todo a la forma en que gallardamente nuestro país sentó un precedente ante el mundo entero y especialmente ante las repúblicas afines en el estadio de la justicia y convivencia de las naciones".³⁴

El Lic. Guillermo López Portillo y Rojas, refiriéndose a la doctrina expuesta por el Secretario de Relaciones Exteriores entregó por escrito su opinión sintetizada en los siguientes términos: "La actitud del gobierno mexicano, reflejada en las declaraciones del señor Genaro Estrada, Secretario de Relaciones Exteriores, publicadas en "El Nacional Revolucionario", no cabe duda que es digna, discreta y atinada de sustentarse por un pueblo libre, siempre celoso de sus derechos y respetuoso de los otros países. La actitud anterior, suprimida en lo sucesivo, era inmotivada y sin fundamento, pues las naciones soberanas son las únicas que pueden calificar respecto de la legitimidad o ilegitimidad de sus gobiernos y un pueblo extraño alejado de los hechos es incapaz de resolver sobre tal punto".³⁵

Los señores Henry Hall y Raymond H. Hall, prominentes miembros de la barra americana y de mucha competencia en asuntos internacionales emitieron su opinión como sigue:

"Cuando el gobierno es de facto debe reconocerse. Las naciones están constituidas de tal manera a la presente fecha y ligadas internacionalmente de tal modo que el buen entendimiento entre ellas descansa muy principalmente en la solidez de sus relaciones. La rapidez con que se efectúan ahora las comu-

* 33 Ibidem. Pág. 51.

* 34 Ibidem "Teoría y Práct. del Reconocimiento de Gobierno". Pág. 151.

* 35 Ibidem. Teoría y Práct. del Rec. de Gob. Pág. 152.

nicaciones haciendo uso del aeroplano y de otros métodos de transporte no menos rápidos las han acercado en planos de mayor armonía y relaciones amistosas".³⁶

A continuación hacemos una síntesis del comunicado de Cancillería de México por el que el señor Genaro Estrada formuló la tesis que hoy lleva su nombre, según acuerdo unánime de los HH. Miembros del Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada.

1o.—Por lo que se refiere a las circunstancias que movieron a nuestra Cancillería para definir su política internacional con relación al reconocimiento de gobiernos extranjeros de facto, fácil es encontrarlas, ya que ella misma establece claramente que fueron los cambios de regímenes ocurridos en algunos países de la América del Sur las que motivaron. Esto es frente a la necesidad de resolver circunstancias de hecho ya consumadas y poniendo en práctica una hábil diplomacia, fue como nuestra Cancillería estableció su política a este respecto.

¿No habrá sido acaso una simple declaración oportunista? Sería demasiado prematuro profetizar sobre su durabilidad y aún más, sobre sus efectos, antes de algunos años de frecuente aplicación.

¿Qué antecedentes la inspiraron? Bien dice nuestra Cancillería que un hecho muy conocido el de que México ha sufrido las consecuencias de esta doctrina, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros el pronunciarse sobre la legitimidad de otro régimen.

Produciéndose con esto aunque indirectamente una violación al derecho de autonomía nacional o al ejercicio libre de la voluntad para mantener México su vida y enderezarla a sus propios fines.

El concepto que tal derecho genera es de la soberanía del cual ya decíamos que no se ha llegado a demostrar que corresponde a un contenido real pero que, sin embargo como facultad suprema, se ha llegado a considerar que no solo corresponde al Derecho Internacional sino que es su base, puesto que es la condición esencial de la personalidad de las naciones, objeto de esta rama de la ciencia jurídica.

• ³⁶ Ibidem. Teoría y Práct. del Rec. de Gob. Pág. 152.

México ha tenido una enseñanza objetiva del concepto que los tratadistas discuten sin haber llegado nunca a determinar un verdadero contenido, para nosotros se ha traducido en una facultad para determinar por nosotros mismos nuestros propios fines y adoptar los medios que para ello estimemos adecuados. Por tanto la función de la soberanía se ejercita en la organización del estado mismo, ya sea en la elección del régimen o en el establecimiento del gobierno con la autoridad y limitación que se le quiera conferir e imponerle, respectivamente.

Exigir a los gobiernos extranjeros la legalidad o ilegalidad de un gobierno es arrogarse la facultad de juzgar y revisar los actos de las autoridades interiores e intervenir en las funciones del organismo interno del Estado, y violar, por tanto, su autonomía nacional.

2o.—Las consecuencias que nuestra Cancillería infiere como derivados de la aplicación de la teoría que en términos generales, ella designa con el nombre de "Reconocimiento de Gobiernos" son justos y precisos. Todas las doctrinas que han existido a este respecto aún la más reciente y posterior a la expuesta por nuestra Cancillería la del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. Stimson, encierra una marcada intrusión atentadora en los asuntos internos del Estado, ya que su capacidad legal queda al arbitrio de la opinión de ellos siendo esto contrario a los principios de independencia y soberanía universalmente aceptado.

La concepción europea a este respecto como tan aceptadamente observa el excelentísimo Dr. Juan José Soler extrema las exigencias para este reconocimiento tanto que en principio puede considerarse contrario a él. Era el tránsito de las ideas legítimas de tanta influencia en el viejo continente.

Un caso de un gobierno interno era casi siempre un caso internacional.

Y así cualquier cambio que sufría un país en la organización interna, cambio que en varias ocasiones se refieren solo a la persona misma del príncipe o jefe del estado, era considerado como un problema que afectaba a todas las demás naciones, trasunto ella todavía de la concepción personalista del estado de Luis XIV quien enfáticamente declaraba "el Estado soy yo".

Pero como dice el Dr. Soler con el tiempo la doctrina ha evolucionado hacia una mayor tolerancia.

Por el contrario la actitud americana ante el reconocimiento de nuevos gobiernos de Facto, según opinión del mismo diplomático ha adoptado un criterio más benevolento. Acepta en principio el reconocimiento pero lo somete a exigencias de carácter político democrático a los cuales se han agregado más tarde otras de carácter internacional.

3o.—Según nuestra Cancillería, México abandonó la política de reconocimiento de gobiernos en atención a las siguientes condiciones:

a).—Por considerarla como práctica denigrante en virtud de que hiere la soberanía de las otras naciones.

b).—Coloca a estas en situación tal que sus asuntos internos pueden ser calificados en cualquier sentido por los otros gobiernos, y

c).—En tal virtud asumen los gobiernos reconocientes una actitud de crítica para decidir favorable o desfavorablemente sobre la capacidad legal de los regímenes extranjeros.

4.—Como corolario de las consideraciones anteriores la actitud de México frente a este problema de los gobiernos de Facto es la siguiente:

México se limita:

a).—A mantener o retirar a sus agentes diplomáticos.

b).—A continuar aceptando a los agentes similares de los países respectivos, acreditados ante él, sin calificar en ninguno de estos dos casos, el derecho que tienen estas naciones para aceptar mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades.* ³⁷

* 37 "La opinión universal sobre la Doctrina Estrada". (Instituto Americano de Derecho. México 1931). Pág. 210 y 211.

CAPITULO TERCERO

CAUSAS QUE ORIGINAN GOBIERNOS DE HECHO

Los cambios de gobiernos de iure por gobiernos de Facto en América Latina son originados por el conjunto de profundos y complicados factores históricos sociales, económicos y políticos. Es la explosión que culmina tras un violento proceso interno de gestación que presenta la manifestación de fuerzas opuestas presiones enardecidas que actúan en estos turbulentos tiempos alrededor del nacionalismo y de las clamorosas exigencias de justicia social que agitan a todo el mundo subdesarrollado.

VI.—Políticas.—Es muy difícil desligar las causas políticas de las sociales y a éstas de las económicas esencialmente las luchas en América Latina, surgen por la justicia social y el desarrollo económico por conseguir por los medios más rápidos posibles, tratando de implantar mediante métodos violentos, regímenes democráticos, considerando que el pueblo no confía en sus gobernantes, porque se ha sentido engañado, reprimido e históricamente explotado.

Dictador tras dictador ha sido derribado y hoy podemos ver la faceta superficial de las consecuencias políticas de tales hechos y encontramos que los significados más profundos han venido repercutiendo con mayor gravedad en los niveles sociales y económicos.

1.—Una de las causas políticas que motivan movimientos, muchos de ellos armados que culminan con el establecimiento de gobiernos de hecho, se deben a la farsa electoral que antecede a muchos gobiernos de los llamados de iure. Las experiencias latinoamericanas aportan un sinnúmero de ejemplos en que el descontento político, derroca gobiernos instaurados bajo este proceso de aparente juego de elecciones libres que no son más que engaños de quienes detentan el poder y no hace más que nombrar a su sucesor o que en el peor de los casos le proporcionan los votos necesarios para reelegirse en la forma más antidemocrática

y vergonzosa para nuestros pueblos que pugnan por sus ideales democráticos.

América Latina tiene una larga historia de violencia política de un proceso en que los pueblos latinoamericanos están despertando de los viejos sueños dogmáticos que crearon su universo político.

En este despertar se dan cuenta del atraso miserable en que se encuentran, del saqueo desmedido de que han sido objeto, de la gran diferencia existente entre ellos y los países más ricos de ellos que han amasado su fortuna a costa del trabajo de los países débiles, de los países subdesarrollados, como ellos llaman a los países del Nuevo Mundo.

Por ello el despertar de los pueblos que estuvieron dominados por tantos años y que sólo se encuentran sometidos al poder económico de los países capitalistas, es un despertar violento.

La violencia que estamos viviendo en América Latina en las últimas décadas no es novedad, puesto que es el resultado de siglos de negación de nuestra propia historia.

Es un enfrentamiento entre la vieja política quien tiene suficiente fuerza y variados recursos y la nueva política que se ha estado gestando en las fuerzas de la vanguardia revolucionaria latinoamericana.

Los defensores de la vieja política generalmente son los que detentan el poder y que quieren conservarlo por medio de la represión valiéndose para ello de las fuerzas represivas que constantemente violan en forma flagrante nuestra leyes. Se aferran al poder con su ejército permanente, su burocracia y su potencial tecnológico y cultivando formas variadas de la demagogia.

1.—Son estas violaciones constantes de parte de los gobernantes y de los aparatos de represión o su servicio, una de las causas que motivan descontentos políticos con sus reacciones y sus consecuencias.

2.—La mayor parte de la población está siempre marginada, privándosele de deseos de participar activamente en la vida política de país y por consiguiente los partidos políticos no participan en la organización de los estructuras de poder y así siempre son un partido oficial que es el único que interviene directamente en el establecimiento de los gobiernos que mejor les conviene.

4.—Con la falta de participación e intervención en el libre juego político, es evidente que no habrá democracia y los gobernantes electos no siempre cuentan con el consenso del pueblo por lo que el gobierno no tendrá el apoyo absoluto y esa falta de apoyo será negada también a los partidos políticos por parte del gobierno creándose un círculo vicioso que destruye las bases en que debe apoyarse todo gobierno, ya que faltará lo principal o sea la participación activa de todos los sectores de la población, principalmente la fuerza en potencia que representa la juventud que es la que resiente en forma directa los medios inadecuados que emplea la clase gobernante para proteger sus intereses, o lo que ellos llaman "la paz del Estado" y que quieren conservar a toda costa sin vacilar en emplear las fuerzas represivas, propiciando así la violencia.

5.—La destrucción de los principios de democracia representativa, es provocada muchas veces por la transformación de los gobiernos demócratas en gobiernos tiránicos, lo cual propicia los cambios de gobiernos de derecho por gobiernos de hecho.

6.—Los brotes revolucionarios que piden cambios de estructuras son debidos también a la política de los oligarquías gobernantes y de sus aliados extranjeros, sobre todo norteamericanos que intervienen constantemente en los asuntos internos de los países latinos, dando su apoyo desmedido e interesado a quienes creen que protegerán sus intereses.

Los Estados Unidos constantemente intervienen apoyando regímenes o ayudando a derrocar a otros, calificando de subversivos todos los intentos de cambiar un sistema social que favorece la permanencia de sus privilegios. Estos regímenes despóticos recurren constantemente al uso de la fuerza para reprimir drásticamente todo intento de reacción. Le es muy fácil encontrar aparentes justificaciones ideológicas, llamando comunistas a todos los que piden un cambio de sistema o aparentando ser los que velan por la paz y orden públicos, queriendo justificar todos sus excesos y violaciones a las garantías de los ciudadanos inconformes con su actuación.

Todo lo precedente resulta cada vez más intolerable por la progresiva toma de conciencia de los sectores oprimidos frente a su situación y la creación de numerosos grupos sobre todo de izquierda, escalonados en lo teórico por su grado de coincidencia con los principios de doctrinas socialistas y en la práctica por sus

diversos conceptos sobre la forma de llegar a la ocupación del poder.

La realidad política latinoamericana nos está mostrando que es en las organizaciones de izquierda en donde tiene su mejor manifestación.

Cada gobierno implanta de acuerdo con su ideología un sistema político, concuerde o no con los principios de sus constituciones, monopolizando todo el poder y no permitiendo ningún cambio que afecte sus intereses, estableciendo un sistema de hecho que suplante al régimen jurídico institucional, que solo tenga conveniencia unilateral, haciendo extensiva esa política no solo al ejercicio del gobierno, sino que alcance también al proceso electoral, para evitar el confrontamiento a través del voto efectivo.

Este sistema político que implantan, es robustecido por la presión interna de las fuerzas armadas y por la presión externa del imperialismo, dejando solo dos caminos a las organizaciones de izquierda para llegar al poder que son:

1).—Por la vía legal o sea por medio de elecciones con sus luchas parlamentarias.

2).—Por medio de la violencia o sea la acción armada y la subersión nacional.

Como el primer camino está vedado totalmente a estos grupos ya que como hemos señalado los grupos en el poder son los primeros que en forma reiterada y constante violan el proceso electoral, no dejan más que el segundo camino para instaurar gobiernos por medios que aunque no siempre son violentos, salen de los cauces legales e instaurando gobiernos de Facto.

VII.—Económicas.—América Latina vive el período más revolucionario de su historia, presenta el más alto porcentaje de crecimiento demográfico del resto de los continentes y es una región geográfica que está considerada por economistas y sociólogos como subdesarrollada. A consecuencia de las nuevas y vastas redes de comunicaciones construidas, del nacionalismo preponderante, de la agitación de los elementos radicales, del igualitarismo en auge y de las convicciones y prédicas de los más fervientes y patriotas ciudadanos, que sienten realmente las injusticias sociales que sufre el pueblo en América Latina y que se respira una atmósfera de reto revolucionario.

Por primera vez en la vida de los pueblos latinoamericanos y debido a la conciencia que cada día van adquiriendo acerca de su situación saben que si son pobres e ignorantes y padecen enfermedades no es por voluntad de Dios, o por haber tenido la desgracia de nacer en una choza en la meseta peruana, o en el nordeste de Brasil, o en la provincia mexicana, ni porque su piel sea oscura, sino que es debido a la explotación de que han sido objeto, la ignorancia a que han estado sometidos, porque a los sectores privilegiados y a las castas dominantes así les ha convenido.

De ahí nace la rebeldía que pone en peligro la estabilidad de los pueblos, el derrumbamiento de los regímenes y los cambios de gobiernos.

Junto a las causas políticas, están las necesidades económicas, de las clases desposeídas, aunque se ha comprobado que es la clase media la que está imbibida en la estructura de sus aspiraciones y los obstáculos para su movilidad fomenta la rebeldía contra el sistema establecido. Los conflictos que existen en los países latinoamericanos se agudizan o agravan debido al menor o mayor alejamiento en que se hallan de sus aspiraciones.

"Las clases medias están sometidas a la influencia de presiones diversas que dificultan la predicción de su conducta futura. Sus aspiraciones materiales crecen con mayor rapidez que sus ingresos o niveles de vida". * ³⁸

Los pueblos saben que ya no es con promesas como se les alivianaran sus males, ya que se observa que a través del tiempo la situación económica se agudiza cada vez más, se organizan conferencias interamericanas, se celebran pactos y tratados y la situación de América Latina a pesar de las alianzas para el progreso y otros organismos similares continúa la misma situación.

Por una parte tenemos la limitación que imponen los gobernantes al pueblo, en cuanto les restringen las posibilidades de satisfacer sus necesidades materiales, debido a la baja que ha tenido el poder adquisitivo, al desempleo producido por la falta de fuentes de trabajo, al acaparamiento de la riqueza nacional en manos de unos cuantos grupos privilegiados, así como la propiedad de los medios de producción, etc., reacciones que se pre-

* ³⁸ "La Iglesia, el Subdesarrollo y la Revolución", Bernardo Castro. Edit. Nuestro tiempo. México 1964. Pág. 45.

sentan con mayor gravedad dentro del sector juvenil, porque aún no ha logrado consolidarse ni ubicarse socialmente.

Es muy variada la situación económica en que se encuentran los países latinoamericanos, pero el desconcierto económico podemos decir que tiene un denominador común, y es que la mayor parte o la totalidad de los países tienen deudas exteriores y por lo tanto su economía depende directamente de los países capitalistas.

En los últimos años América Latina que había sido productora primordialmente de materias primas, ha sido invadida por capitales extranjeros destinados ya no hacia la explotación de dichas materias, sino dedicado a las industrias manufactureras, sobre todo tenemos los grandes trusts norteamericanos que han perdido posiciones importantes por la actividad competitiva sobre todo en la industria pesada, pero de ningún modo queremos decir que han perdido importancia, en general, su influencia nos sigue aprisionando tanto, como si fuera un pulpo gigantesco que ha levantado tantos resentimientos y creado tantos conflictos por su amistad con muchos dictadores de derecha, desviando los principios que crearon con la política del buen vecino, el Pacto de Defensa Mutua, la Carta de Bogotá y toda la estructura de la organización de los Estados Americanos.

En América Latina las estructuras políticas tradicionales han sufrido cambios debido a las transformaciones económicas que ha habido en los últimos años y se puede apreciar la lucha en el campo comercial, por una parte los trusts extranjeros junto con los burgueses industriales nacionales que se les han asociado contra los sectores oligárquicos entre ellos los grandes terratenientes.

Otras de las fuerzas que debemos tomar en cuenta por la importancia que representan en cuanto actúan en favor de los cambios políticos, sociales y económicos en algunos países latinoamericanos son las estructuras militares y la Iglesia Católica.

En dichos países los militares inconformes han propiciado golpes de Estado, estableciendo gobiernos de Facto, tratando de modificar los intereses económicos del capitalismo extranjero, nacionalizando las industrias manejadas por dichos capitales.

La iglesia también es un factor importante en los cambios de gobiernos por la influencia que ejerce, tanto porque la mayoría de la población latina es católica, así como porque el clero detenta un gran poder económico y político.

Otra causa económica que acelera el deseo y necesidad de cambios de gobierno es debido a los sistemas feudales que han mantenido los terratenientes quienes han concentrado el poder económico y político que general la servidumbre de las mayorías rurales ajenas al progreso y al bienestar colectivo, provocando además la enajenación de la soberanía nacional a través de sus ligas con los capitales extranjeros.

En ninguna parte del mundo están más estrechamente unidas la economía y la política como en América Latina por lo tanto todos los conflictos que originan cambios de gobiernos tienen también un fondo económico.

Los países subdesarrollados de América Latina con sus estrechas bases económicas y sus reducidas clases gobernantes; con los intereses de sus comercios y propiedades latifundistas que juegan papel preponderante en la dirección de los negocios y por lo tanto la política. Por otra parte la economía controlada por el Estado, representa la evidencia de la imposibilidad de manejar las cuestiones económicas al margen de la política.

"En América Latina se observa otro rasgo especial en los últimos años y es que por primera vez los latinoamericanos están dando preferencia a los objetivos económicos de arriba hacia abajo, desde el poderoso comerciante que se esfuerza por la industrialización de las economías esencialmente agrarias, hasta los trabajadores y campesinos que ahora exigen justicia social con tal insistencia que propician de este impulso popular la fuerza sobresaliente en América Latina.* ³⁰

Por eso no es de extrañarse que constantemente surjan manifestaciones de descontento por causas diversas, desde huelgas pacíficas hasta revoluciones que culminan con cambios de gobiernos de lute por gobiernos de Facto, el descontento político deriva muchas veces del descontento económico que origina una violencia económica, una violencia estructural que alcanza un grado tan formidable de desarrollo en la sociedad actual, que ve en ella la única esperanza posible de liberación.

Esta reflexión se extiende cada vez más entre amplios y variados sectores de la sociedad latinoamericana. en Perú, en Brasil, en Santiago de Chile, en Río de Janeiro, en Montevideo, en

* ³⁰ Los E.E.U.U. y América Latina-H.L. Matthews y K.H. Silvert. Edit. Grijalvo, S. A. México 1961. Pág. 63.

la Paz o Lima; los obreros, los estudiantes y los sacerdotes, los altos oficiales de ejército y en las clases burocráticas, existe un convencimiento cada vez mayor de que el uso de la violencia para cambiar radicalmente los sistemas solo se justificaría como instrumento de una verdadera revolución llevada a cabo por hombres pacificadores.

La revolución no debe ser realizada por bandoleros o terroristas porque estos solo podrán ser el escollo más grande para una transformación positiva de la sociedad.

Por el contrario, el cambio de sistemas se justificara si cumple realmente con los objetivos e ideales que animaron a una revolución, ya sean de carácter político, económico o social.

VIII.—Sociales.—En América Latina al igual que en las sociedades de todo el mundo hay grupos de categorías sociales, aun cuando las características aquí están bastante marcadas por la desigualdad económica que existe entre una categoría y otra.

La historia de las luchas sociales en América aunque tiene peculiaridades específicas, es la lucha de clases en que se ha visto envuelta la humanidad entera.

"La lucha de clases es la pugna entre clases cuyos intereses son incompatibles u opuestos".* 40

Constituye el contenido fundamental y la fuerza motriz de la historia de todas las sociedades antagónicas desde el momento de la desintegración del régimen de la comunidad primitiva hasta la supresión completa de las clases explotadoras y del triunfo del socialismo.

En la lucha de clases encuentra expresión la contradicción principal de cada modo antagónico de producción, si la fuente de todo desarrollo es la aparición, el desenvolvimiento y la superación de contradicciones, en las sociedades de clases antagónicas las contradicciones fundamentales se revelan y resuelven ante todo, bajo la forma y a través de las luchas de clases.

El conocimiento de esta lucha descubrió la vía para la interpretación del desarrollo sujeto a leyes de la sociedad de clases.

"Son hechos conocidos por todos que las aspiraciones de unos miembros de una sociedad concreta se contradicen con las

* 40 Clases y lucha de clases. G. Glizerman V. Smenov. Edit. Grijalvo. México 1968. Pág. 42.

aspiraciones de otros miembros, que la vida social está llena de contradicciones que la historia nos hace descubrir la lucha entre pueblos y sociedades y también dentro de ellas así como la sucesión de períodos de revolución y reacción de paz y de guerra, de estancamiento y de rápido progreso o de decadencia. El marxismo proporciona la clave que permite descubrir la ley que rige en este aparente laberinto y caos: la teoría de la lucha de clases".* "

En las sociedades latinas existen clases sociales que pueden clasificarse para su estudio por su modo en el vestir, la conversación, el trabajo que desempeñan, la casa que se habita, la educación y por supuesto el poder político. Los tópicos clase social y movilidad de lo social, entrelazados, nos indican si una sociedad es abierta o cerrada y de ahí sacaremos las consecuencias para la estabilidad de los regímenes y posibilidades de un proceso democrático de desarrollo. El análisis de la estructura social es asimismo indispensable para una comprensión del nacionalismo y de la potencialidad para el crecimiento económico.

Las sociedades más conocidas en América Latina son las semifeudales, gobernadas por un pequeño núcleo selecto compuesto por los propietarios de mayor fuerza económica, que representan la más alta y prestigiosa posición social y que monopolizan los organismos lo cual crea el descontento social que generan movimientos sociales encaminados a sacudirse el dominio de que son objeto las mayorías desposeídas.

Bajo el dominio de dichos grupos puede encontrarse una administración decadente y grupos de profesionistas encargados de administrar las ciudades, los servicios públicos y el desempeño de las funciones profesionales necesarias, en especial las jurídicas y la medicina.

En último plano se encuentran los campesinos sin tierras, los labradores propietarios de pequeñas parcelas y en las ciudades, las personas que se precisan para el manejo de los demás cometidos.

En ciertos países latinoamericanos, el núcleo social agrario más atrasado se divide étnicamente en indios y en personas consideradas europeas no en razón a su raza, sino en virtud de que

* 42 V.I. Lenin, Obras Completas. Edic. Rusa. Pág. 41.

hablan un lenguaje europeo, por su forma de vestir y por su criterio confuso de pertenecer a la comunidad nacional.

Las causas sociales que hemos señalado son las que junto con las políticas y económicas nos muestran un panorama de violencia en América Latina y en algunos países con mayor intensidad que en otros.

Guatemala por ejemplo, país que tiene un total de población de aproximadamente tres millones de habitantes, quizá puderi contarse sólo ciento veinticinco mil como actores efectivos en el logro de participación política a nivel nacional. Cifra a la que se llega deduciendo del total de población a los indios, a los mestizos rurales, sin verdadero concepto de pertenecer a una comunidad nacional, tanto como a los analfabetos, a menores de 18 años y parte de la población femenina.

El otro extremo de la escala es Argentina, casi una tercera parte de los treinta millones de argentinos viven en la gran Buenos Aires y en el país como un todo, dos tercios de población viven en ciudades de más de dos mil habitantes y aproximadamente un tercio de argentinos gozan de empleos y oficios a nivel medio superior, excepto dispersos y aislados europeos y grupos mestizos rurales, la población es europea. Los trabajadores agrícolas no están arraigados en el país como sucede en las haciendas peruanas y chilenas.

Distinciones raciales semejantes a castas, y la enorme diferencia cultural entre las ciudades y el campo, limitan aun en las mejores circunstancias en países como Guatemala, la posibilidad de practicar la soberanía popular y el alcance de los poderes políticos. La homogeneidad de los rápidos medios de información en Argentina propala por todas partes las metas que se persiguen y promueven la participación de las masas en política para bien o para mal.

La rapidez de las transformaciones sociales en Argentina, puede crear una complicada ordenación de clases.

México y Brasil por tomar ejemplos, poseen lo que puede definirse como una doble clasificación. Existe un grupo selecto antiguo y otro nuevo; el primero, con orientación agraria y clerical y el segundo, urbano, industrial y laico.

La antigua clase media coexiste con los nuevos empleados de traje y corbata y con elementos profesionistas, en tanto los

grupos industriales de traje de mezclilla tiene poco en común con las personas a quienes afectó el agrarismo. Esto aunado a la complicación racial de las poblaciones indígenas de México y aunque simplificado, nos presenta una visión del panorama.

El más importante fenómeno de clases desde el ángulo político, es el elevado crecimiento de las clases medias que son como hemos dicho, la voz decisiva en un 50% de los países de América Latina.

Su presencia excluye al fantasma del caudillismo tradicional, pero necesariamente asegura la inmediata y automática estabilidad y democracia que se les atribuye.

La aparición de nuevas posiciones económicas de grupos intermedios va forzando a la desaparición de las estructuras sociales tradicionales y estos grupos medios, sector dinámico de la nueva América Latina, están adquiriendo preponderancia y haciendo conciencia en los demás sectores, algunos de ellos que desean orden aun con despotismo y otros que quieren libertad aun con despotismo y otros que quieren libertad aun en la anarquía.

Antes de que en América se consiga la libertad en el orden se producirán como está sucediendo diariamente muchos disturbios revolucionarios aunque parezca contradictorio no indican inestabilidad. Si el modo habitual de reemplazar al Poder Ejecutivo de un país dado, es por medio de la revolución y durante un siglo se efectuó de tal forma un centenar de cambios de gobiernos, no es herejía afirmar que las revoluciones son allí un signo de estabilidad y que los acontecimientos se desarrollan como siempre. Por ello, actualmente ya no es noticia que determinado país sea derrocado en su gobierno y sustituido por otro por medio de un golpe de estado o de una revolución. La violencia flota en todos los países latinoamericanos, aun en algunos como el nuestro del que se dice que vivimos en una calma absoluta, en una era de paz y progreso, y que sin embargo leemos en los diarios: "Violencia en Puebla, en Monterrey, en Guadalajara, en Guerrero", etc. Manifestaciones que no podemos suponer los resultados pero que afirmamos que no culminarán con un cambio de gobierno de iure por otro de facto, porque las condiciones no se han establecido y las circunstancias no son favorables para los grupos revolucionarios existentes.

CAPITULO CUARTO

LA DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA

Mucho se habla de la democracia que priva en América Latina, de supuestos gobiernos democráticos, pero casi siempre se habla de la democracia en razón de alguno o algunos de los factores que la integran. Pero el problema de la democracia como lo apuntamos desde ahora no podrá resolverse mientras no se le trate como un todo, pues si quiere crearse sólo la democracia en la economía por ejemplo, impidiendo la formación libre y la expresión pública del pensamiento político, se conquistará el bienestar pero a costa de la libertad.

Cada uno de los factores que integran ese problema conjunto, es importante en la medida en que esté articulado a los restantes factores, es decir en la medida en que no se le considere como una parte divisible.

¿Qué validez tiene el problema de buscar la autenticidad del voto, mediante el perfeccionamiento técnico de los mecanismos electorales, si detrás del voto no existe un pensamiento responsable y una voluntad consciente del pueblo elector? O a dónde puede conducirnos la tesis de que la democracia es el gobierno, asentado sobre una mayoría electoral, en países como los nuestros en donde los partidos de oposición están en minoría y los partidos de gobierno conquistan y retienen las mayorías por medio de una estrategia combinada de fraude, violencia y corrupción? Todo ello nos lleva a pensar que nuestros regímenes políticos se mueven sobre un carácter puramente artificial, que se montan sobre la fuerza y movilizan contingentes traídos de todas partes en forma irresponsable para "dar su apoyo" en manifestaciones en favor de tal o cual personaje, sin una conciencia política y en que los partidos políticos que se limitan a utilizar la opinión pública como "un mercado electoral" no son estos partidos cuerpos de orientación, sino focos de corrupción de la vida política en que la ocupación burocrática del Estado por el ejército

electoral en turno, no es una posibilidad nueva de servicio, sino una anulación del Estado como órgano de regulación de los intereses de clase, secta o partido.

El problema nuestro no sólo consiste en que la democracia carezca de autenticidad, sino en que carece de vida a pesar de que las leyes o por razón de ellas que sólo se limitan a consagrar principios democráticos.

Tampoco funciona la democracia, es decir no tiene vida porque no existe una tradición cultural en nuestros pueblos. La democracia supone una actividad responsable de pueblo, orientada hacia la defensa de sus propios intereses, en los distintos frentes de la vida social.

Debe haber movilización del pueblo, sí, pero una movilización consciente y responsable para que conquiste los bienes que le corresponden como comunidad.

Es sencillamente monstruoso creer que hay Democracia donde se conduce al pueblo como una horda, en donde "acarreados" en camiones u otros medios de locomoción y donde la actividad electoral tiene como fin la negación de los bienes que le pertenecen a todo el pueblo, para realizarse políticamente. No hay Democracia por el simple acto de presencia de una masa electora, así como tampoco la hay, donde las mayorías electorales irresponsables funcionan exclusivamente para defender a las minorías privilegiadas. Todas estas son negaciones de la Democracia en sus fines y en sus medios.

Por lo tanto al hablar de los problemas que hemos abordado en capítulos anteriores, lo hacemos dentro del marco de lo que supuestamente se considera Democracia, ya que como hemos comenzado a señalar no existe para desgracia de América Latina, una verdadera Democracia de la cual estamos urgidos.

IX.—Nociones tradicionales sobre la Democracia.—La palabra Democracia tiene varias acepciones pero tomando su significado desde sus orígenes y de acuerdo con su sentido etimológico, proviene de Demos —el pueblo— y Kratos —autoridad—. Democracia significa que la autoridad fundamental reside en el pueblo, dicho con palabras de Montesquieu "cuando todo el pueblo está en posesión del Supremo Poder"*.⁴²

* 42 Montesquieu.—"El Espíritu de las Leyes" Pág. 102.

Existen, por tratarse de una cuestión muy debatida, un sin número de definiciones entre las que citaremos algunas por considerar que son importantes:

"Democracia es una forma de Gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder"*.¹³

"La Democracia es la única forma de comunidad política que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la verdadera finalidad para la que ha sido creado el estado"*.¹⁴

Guillermo R. Riker dice que "Democracia es una forma de Gobierno en la cual los gobernantes son enteramente responsables ante los gobernados con el fin de realizar el autorrespeto para todos"*.¹⁵

Todas las definiciones que hemos enunciado implica el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana, tal como se ha entendido en nuestro país y en general en los países Latinoamericanos en donde se ha vivido teniendo como fin lograr esos derechos, teniendo como base la subordinación del Estado al Derecho, el respeto de opiniones, la propiedad personal.

Uno de los principios básicos de la Democracia es el asegurar la persona, su esfera de libertad, por ello se estructura el orden constitucional y se distribuye el poder. La Democracia además presupone igualdad de condiciones de vida, oportunidad para todos a fin de lograr un nivel económico cultural, político y social superior. Sólo de esa manera podremos decir que existe verdaderamente Democracia.

Pero palpando la realidad Latinoamericana no es mucho aventurarse al decir que nuestros países han vivido de la ilusión de un orden democrático, y aún cuando no existe ni una Democracia, ni una tradición, ni un orden, si existen algunos factores que han mantenido la apariencia, la falsa perspectiva de una tradición democrática.

No basta, como prueba, la tremenda revelación de nuestro subfondo que ha cubierto la historia de los últimos años. Sólo

* 13 Basave Fernández "Teoría de la Democracia" Pág. 37.

* 14 Silvio Arondizi "El Estado Moderno" Pág. 167 Ed. Lozada.

* 15 Guillermo H. Riker "Democracia en los EE.UU. Pág. 34.

una crisis tan profunda y total como la que ha sacudido a nuestros países ha logrado arrancar la escayola que encubría, nuestro verdadero sistema de vida, se ha tambaleado la gruesa costra de simulación republicana. En algunos países ha hecho crisis el orden tradicional que ha sido incapaz de resistir los grandes conflictos y movimientos revolucionarios que se han desatado en Latinoamérica y en el mundo entero y es necesario que los gobiernos liberales se enfrenten a estas situaciones revolucionarias. Pero desgraciadamente no todos los gobiernos, ni sus representantes, están preparados para enfrentarse a estas situaciones, pues sólo se pueden resolver esos conflictos por medio de una actividad revolucionaria, un sistema de convivencia, un orden sin derramamiento de sangre, una vida estable.

La estabilidad es apenas el efecto de una auténtica construcción democrática, pues si no es auténtica no puede ser estable. Nuestros partidos "Tradicionales" han creído que basta la apariencia y que la autenticidad podía reemplazarse por medio de convenciones, parlamentarismo declamatorio, el electorismo profesional, el pueblo como una horda detrás de una representación irresponsable; los grandes partidos presidiendo los nacimientos, la vida y muerte de todas las personas; el legalismo como sustituto del orden de derecho.

El naufragio del "orden tradicional" ha sido producto de un hecho, la incapacidad de enfrentarse a los nuevos problemas, movimientos armados, guerrillas, manifestaciones estudiantiles y grandes conflictos de poder que sacuden y comprometen a todos los países latinoamericanos, pero más profundamente a los débiles.

¿Qué es en definitiva lo que llamamos "Orden Tradicional"?

Un conjunto de instituciones, de hábitos, de modos de entender las relaciones políticas y sociales. Todo eso corresponde a un tipo de Estado, de partidos, de iglesia, de Constitución, de fuerza pública, de pensamiento económico y de reparto social de la riqueza.

Ni aún en las épocas de práctica más sincera de las libertades políticas se ha creído en la vida estable, los partidos políticos nunca han considerado como tarea suya la de educar políticamente al pueblo, sino sólo han servido como bandos que luchan por el poder. No son partidos para crear estados de conciencia,

sino para provocar estados de inconciencia. Todo ello ha logrado y ha servido para que el pueblo, con hambre de pan, de tierra, de vestido, de techo y de escuela, no luche por esa causa suya, sino por lavar en sangre una afrenta, de llevar hasta el fin una venganza de calmar sus odios. Los políticos que han gobernado saben de que afrentas y venganzas hablamos, pues ellos que han sido los representantes y que han aprendido a desviar las luchas sociales de las clases pobres, convirtiéndolas en luchas partidistas sobre el pueblo desunido, irreconciliable en sus odios ha podido reinar siempre una casta, una "clase social".

A).—En las legislaciones internas.—En el régimen democrático como en cualquier otro, existen gobernantes y gobernados, pero los derechos y obligaciones de cada uno de ellos están asignados por las Constituciones para llevar a cabo la realización de los intereses comunes.

La Democracia tal como la entendemos es una interacción compleja de fuerza, todas las cuales tienen que operar con una libertad razonable y sin restricciones arbitrarias. Para asegurar esa libertad, consideramos que los ciudadanos de un Estado deben tener plena confianza en que se les debe de reconocer una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Este Sistema Democrático supone un pluralismo ideológico que se finca en la tolerancia. Puede haber desacuerdo en materia cultural, religiosa, económica, etc. Pero la Democracia presupone que el pueblo está dotado de elementos indispensables de juicio sobre dichas cuestiones. Por lo tanto los regímenes democráticos no pueden prescindir de un programa integral que se adapte a las necesidades de la colectividad.

La Democracia tiene como aspectos esenciales los derechos civiles y políticos para todos los miembros de la comunidad en donde no debe establecerse distinciones de raza, color, sexo, lengua, religión o de cualquier otra condición impuesta sobre la base del estatuto jurídico, político del país o del territorio al que una persona pertenezca.

Para asegurar esa libertad, consideramos que los ciudadanos de un Estado deben tener plena confianza en que se les reconocerán en las legislaciones internas de cada país los derechos siguientes: el derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona entre las que se encuentran la libertad de circulación; ser

juzgado de acuerdo con la ley; no ser detenido arbitrariamente; respetar su vida privada; la protección de las leyes a la libre reunión y asociación; presentar peticiones pacíficas, libertad de pensamiento y de expresión; ser juzgado por tribunales imparciales en el que incluye el derecho a un juicio con las debidas garantías y la prohibición de las leyes retroactivas y finalmente el derecho a la educación.

Son muchas las consideraciones que se añadirían para que tenga sentido la palabra Democracia.

La vida, la libertad y la seguridad de la persona no necesitan ser explicadas, son los preceptos fundamentales de cualquier sistema de derechos humanos. Para asegurarlos es por lo que se han instituido los gobiernos entre los hombres. Todas las Declaraciones Universales de Derechos Humanos las han incorporado, todos los Estados Americanos reconocen su naturaleza esencial y garantizan su protección en sus legislaciones internas.

A continuación señalamos en que Proyectos, Constituciones y Legislaciones los encontramos insertos por tratarse de derechos que no pueden suprimirse sin herir la raíz misma de la Democracia.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículos 1o. y 17.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 3o.

Proyecto de Convención sobre los Derechos Humanos del Consejo Internacional de Juristas. Artículo 2o. y 5o.

Proyecto de Pacto de las Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos y Civiles. Artículo 6o. y 9o.

Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Artículo 2o. y 5o.

Constituciones y legislaciones de los estados americanos:

ARGENTINA Código Civil artículo 51 y 70

BOLIVIA Constiutción Art. 6 y Código Civil Art. 6.

BRASIL Código Civil artículo 2 y 11.

CHILE Código Cviil artículo 55 y 57.

EL SALVADOR Código Civil artículo 52, 55, 72 y 76.

GUATEMALA Código Civil artículo 33 y 43.

HONDURAS Código Civil artículo 51 y 55.

MEXICO Constitución artículo 14. Código Civil Arts. 2, 5, 12, 14, 22 y 24.

URUGUAY Constitución artículo 7 y 8. Código Civil Arts. 4, 5, 21 y 23.

B1.—En las Conferencias Panamericanas.—En las Conferencias Panamericanas se han establecido las bases que tienen como meta lograr el ideal común de las Naciones Latinoamericanas y por considerar que la Conferencia Interamericana pro Democracia y Libertad es un documento de trascendental importancia a este respecto lo vamos a transcribir en sus puntos más importantes y sobresalientes:

La Carta de la Habana que fue aprobada unánimemente por la Conferencia en pleno incluyendo la Delegación Norteamericana que consistía en 27 delegados, fue redactada por un subcomité de tres, integrado por el Doctor Mariano Picón Salas, Doctor en Filosofía de la Universidad de Venezuela y ex Profesor de la Universidad de Puerto Rico, y el licenciado Ernesto Ramos Antonini, Presidente de la Cámara de Representantes, Secretario de Relaciones Exteriores y asesor legal de La Confederación General de Trabajadores de Puerto Rico.

Dice así el histórico documento:

“La Conferencia Interamericana pro Democracia y Libertad reunido en La Habana, ha considerado la grave situación que actualmente confrontan numerosas naciones de la América Latina por el predominio de gobiernos usurpadores que han escarnecido la libre voluntad popular e implantado regimenes de violencia a pesar de todos los Pactos Internacionales que obligan a cada Estado del hemisferio al cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos

En la mayoría de los casos, dichos gobiernos han surgido de golpes de estado militaristas y se han impuesto por el predominio de la fuerza, el encarcelamiento y el estado de sitio sobre toda forma de convivencia democrática y de libre organización civil. A pesar de que formaron en las Naciones Unidas y en la organi-

zación de los Estados Americanos las declaraciones de respeto a la persona humana y a los sistemas democráticos no las acata: dentro de sus respectivas jurisdicciones y a la falta de sanciones adecuadas —políticas y económicas en el Sistema Jurídico Interamericano hace que otros países les otorguen el reconocimiento, pudiendo imponer en este modo, en sus territorios oprobias tiranías domésticas— contradictoriamente las armas que algunos ejércitos latinoamericanos recibieron para la defensa de la Democracia durante la última guerra, han servido para establecer ahora el fascismo y enseñorear en muchos países una casta militar que no sólo ha asaltado el poder público, sino burlado las elecciones populares y el desarrollo de los gobiernos legítimos. Dichas dictaduras latinoamericanas que internacionalmente se ayudan en sus empresas de opresión humana han cometido y están cometiendo las siguientes transgresiones contra la tradición jurídica y el espíritu democrático de América:

1).—Han disuelto partidos políticos democráticos y han impuesto el silencio de la opinión pública suprimiendo o censurando órganos de prensa independiente, de radio y otros tipos de divulgación e impidiendo el libre acceso a las fuentes de información;

2).—Han reemplazado el Derecho Constitucional por una situación de Facto en que sólo predomina la arbitrariedad ejecutivista;

3).—Han suprimido prácticamente el derecho de los nacidos en los países dictatoriales negándoles pasaportes, cédulas de ciudadanía y de derechos electorales;

4).—Han atentado contra la libertad de trabajo y de organización sindical disolviendo organizaciones obreras, torturando y aún asesinado a los trabajadores, negando el derecho de huelga y confiscando los fondos de los sindicatos;

5).—Han impuesto presiones relegaciones y torturas y cometiendo asesinatos contra sus adversarios;

6).—Han suprimido la libertad parlamentaria y sometido a desafueros y expulsión a los representantes del pueblo; han clausurado congresos, asambleas y cabildos;

7).—Han removido arbitrariamente al Poder Judicial, para ponerlo al servicio de sus intereses políticos, han intervenido en las Cortes Supremas de Justicia;

8).—En varios países han creado un angustioso sistema de vida que recuerda el de los regímenes fascistas europeos;

9).—Han burlado normas unánimemente aceptadas de la tradición jurídica americana, como el Derecho de Asilo;

10).—Han impuesto métodos de coacción fascista en los Sistemas de Educación; han cerrado escuelas y universidades, disuelto organizaciones de maestros, encarcelado y torturado a numerosos grupos de estudiantes y profesores.

La fórmula de reconocimiento diplomático de los Gobiernos de Facto como se ha venido desarrollando en América en los últimos años, ha estimulado las usurpaciones del poder público de parte de facciones armadas; ha desviado al ejército en manos de oficiales ambiciosos de su función esencial protectora y defensiva y ha debilitado el respeto de las instituciones democráticas en muchos países. Creemos que por tales razones el sistema de reconocimiento de los gobiernos dictatoriales necesita una revisión y nuevo planteamiento jurídico. Y en todo caso, las naciones democráticas deberán negar toda ayuda financiera, técnica y militar a aquellos países donde flagrantemente se violan los derechos humanos. El dinero y armas que se preste a semejantes gobiernos sólo sirve para la opresión de los pueblos y amengua toda fe en la validez de la Democracia entre las sufridas masas latinoamericanas.

La Conferencia Interamericana pro Democracia y Libertad piensa que el régimen democrático consagrado teóricamente en las Constituciones de todos los Estados Americanos no será efectivo, si no se respetan las siguientes normas fundamentales:

1.—Plenos derechos políticos que consisten en la libertad de expresión de pensamiento, de creencias, de prensa, de reunión y de petición.

Las garantías constitucionales no pueden ser limitadas o suspendidas excepto en el caso de grave emergencia nacional, determinada por un poder legislativo electo en forma directa.

2.—Generación del poder público por consentimiento del pueblo a través del régimen de Sufragio Universal.

3.—Responsabilidad y publicidad de todos los actos del gobierno y garantías para el juicio público sobre ellos;

4.—Respeto a las minorías raciales, religiosas y políticas y libre acceso a la cultura, oportunidades económicas y servicios públicos para todos los grupos nacionales;

5.—Derecho a la libertad y a la autonomía de las asociaciones, sindicatos y demás comunidades económicas y culturales que respeten las normas de la democracia.

6.—Elecciones periódicas para la generación de los poderes públicos;

7.—Derecho de protección y asilo contra la detención arbitraria;

8.—Derecho al establecimiento de Tribunales de Justicia independientes de toda coacción política;

9.—Prensa y radio y otros medios de divulgación, libres de toda presión y persecución directa o indirecta;

10.—Garantía de la pluralidad de los partidos políticos, según la libre iniciativa de los ciudadanos.

Y todos los derechos políticos, individuales y sociales que reconocen las Constituciones de América y la Carta de los Derechos Humanos aprobada en la Organización de Naciones Unidas.

En todos los aspectos, la Conferencia Interamericana pro Democracia y Libertad repudia todas las formas de imperialismo; los regímenes de factura totalitaria; fascistas falangistas, nazistas y comunistas; las supervivencias del sistema colonial en algunas regiones de América y todo cuanto impide la libre determinación de los pueblos.

Declara también que el régimen democrático no puede subsistir sólo con expresión jurídica si los estados no desarrollan a la vez una política económica y social de gran alcance que mejore los menguados niveles de vida que actualmente sufren inmensas masas latinoamericanas.

En tal sentido, el máximo desarrollo de la educación, de los servicios de seguridad, salud y protección social y la acción transformadora sobre los atrasados sistemas de producción deben cumplir una tarea de mejoramiento humano.

La economía latinoamericana requiere luchar en varios países contra los vestigios feudales agrarios; el carácter colonial o

semicolonial de la producción y la necesidad de crear industrias nacionales diversificadas.

Sólo por la más viva adhesión al programa de derecho humanos, individuales y sociales enunciados anteriormente podrán los pueblos de este hemisferio realizar una democracia válida para todos. Sólo bajo esta convivencia democrática de los países del Continente podrán desenvolverse en paz, amistad y cooperación recíproca y dar un ejemplo brillante a las demás naciones. La Conferencia Interamericana pro Democracia y Libertad y sus organismos permanentes llaman a todos los espíritus libres a luchas por tan noble causa que se identifica con el mejor destino de América**.

C).—En la legislación internacional.—Hemos señalado que las legislaciones internas de cada país han acatado las recomendaciones que hizo la Asamblea General de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y las han incluido en sus leyes internas, ya que dichos principios tienen como ideal el querer que todos los pueblos y naciones se esforcen por promover en los individuos y en las instituciones mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades para asegurar por medidas progresivas de carácter nacional o internacional el reconocimiento y aplicación universales y efectivos en todos los pueblos de los estados miembros.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se protegen los derechos esenciales del individuo y en lo que respecta a la Democracia en su aspecto político tenemos los fundamentos en los artículos 1o. 2o. y 21o.

El artículo 1o. dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2o.—1.—Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra limitación de soberanía.

* 48 Conferencia Interamericana Pro-democracia y Libertad. La Conferencia de la Habana. Pág. 33, 34 y 35.

Artículo 21o.—1.—Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2.—Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.—La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

En esta forma se quiere garantizar un sistema democrático en donde sean respetados los derechos civiles y políticos, cosa que aún no se han cumplido cabalmente en los países sobre todo en Latinoamérica que a pesar de haber tenido como norma estos principios y que en repetidas ocasiones los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, estos derechos que hemos mencionado han sido constantemente violados haciendo a un lado las consideraciones que han hecho por una parte la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la otra la O.E.A. que en su IX Conferencia Internacional Americana considero que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del Derecho Americano en evolución. Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el regimen interno de los estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre regula los derechos esenciales del mismo en sus 38 artículos que son la base para fincar una verdadera convivencia democrática y de libre organización civil.

X.—Democracia y Gobiernos de Facto.—El hombre es un ser sociable por naturaleza, por lo tanto ha vivido en grupos organizados desde los más rudimentarios como fueron, los clanes, tribus, etc., hasta los más complejos que se puedan encontrar en la ac-

tualidad, pero su existencia ha sido regida por normas, entre ellas las jurídicas que son esenciales por su carácter coercitivo. Así pues no podemos imaginarnos ninguna sociedad que no esté regida por un ordenamiento jurídico como base y condición indispensable de la convivencia humana.

El Derecho ha tenido al través de la historia diferentes orientaciones, siendo en ocasiones intrínsecamente positivo o negativo. Afortunadamente este problema casi ha sido resuelto, pues la concepción actual del Derecho y su fin específico es asegurar la libertad del individuo. Así pues, estos dos términos Derecho y Libertad son inseparables, pues no se puede concebir la libertad sin el Derecho ni a este sin la Libertad.

La libertad como la concebimos se expresa por medio de un conjunto de libertades esenciales que resultan de los derechos correlativos concretamente establecidos en las leyes como son: la Libertad de conciencia, la de ser, creer y pensar, la de expresar las ideas y todas las que confluyen para definir el concepto de la dignidad humana.

Ahora bien, cuando nos referimos al Derecho nos referimos al orden jurídico no a este o aquel regimen o estatuto legal, sino al orden jurídico que prevalece aún dentro del Estado de revolución dado que la doctrina universal reconoce como legítimo el derecho a hacer la revolución, cuando ésta se funda legítimamente en el derecho de resistir a la opresión, pues para que la libertad permanezca incólume, subsista y no sea violada, es indiferente que exista un estado de regimen constitucional o un estado de revolución siempre y cuando se respeten las normas de derecho, aún cuando la aplicación de tales o cuales leyes o el goce de tales o cuales libertades esté temporalmente suspendido.

A este respecto la Constitución Mexicana de 1917 señala en su artículo 39: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Conviene recordar como lo señalamos en capítulos anteriores que un gobierno se llama de "facto" porque se constituye de hecho y no según las reglas constitucionales legales y normales, lo que quiere decir que no necesariamente deba ser un gobierno

discrecional y arbitrario, antes bien, quiere decir que es un Gobierno de Derecho, que puede desempeñarse dentro de un Estado de Derecho aún Revolucionario.

En otras palabras el Gobierno de Facto es un gobierno legítimo porque es el resultado de una revolución. No vamos a entrar en detalles por no ser la investigación de este trabajo pero es necesario aclarar que la palabra revolución tiene muchas acepciones pero que siempre es un acto ilegal por definición, pero el hecho de que sea un acto ilegal, no quiere decir que sea un acto ilegítimo. Pues existe apoyado por la doctrina universal el legítimo derecho a hacer la revolución aún cuando no esté consagrado este derecho en ninguna Constitución del mundo.

Decíamos que el gobierno de hecho es un gobierno legítimo por que su constitución es el primer acto legítimo de la revolución, el acto que precisamente lo legitima, sus atribuciones son exactamente las mismas que legalmente corresponden a los gobiernos regulares, no obstante su origen extralegal como se ha dicho.

El problema ahora estriba en el hecho de que el nuevo Gobierno de Facto que reemplaza al opresor no siempre satisface la totalidad de los anhelos y objetivos revolucionarios. Solamente será completamente legítimo cuando los fines de la revolución respondan a la ideología de los oprimidos, cuando las aspiraciones de la revolución se concreten a un programa social, político y de reformas legales que consulte las aspiraciones de los sectores intervinientes.

La ejecución del programa revolucionario que se confíe siempre, es un acto de fe, pues no podrá ser de otra manera, al Gobierno de Facto que alcanza los poderes de gobierno, propios del gobierno regular que el de facto reemplaza, poderes diferentes, perfectamente determinados: los poderes propios de toda revolución triunfante que son los necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de sus fines.

Todos los Gobiernos de Facto, sus actos, deben ajustarse exactamente a esta determinación, sin excederse de sus poderes ni de los objetivos señalados, sin pretender agregar nuevos fines de objetivos a la revolución pues de lo contrario atacaría a la esencia misma de la revolución.

Lo que sí puede suceder es que no se haya elaborado previamente a la revolución ningún programa y en tal caso el Go-

bierno de Facto que surja puede en ejercicio de la legitimidad elaborar y establecer ese programa después, bajo la condición de que se ajuste a los fines que han guiado su ejecución.

Podemos resumir lo expuesto en la siguiente forma:

La revolución debe ser siempre fuente de una nueva legitimidad, su primera obligación es construir esa nueva legalidad, actuando legítimamente y esto sólo se logra sujetándose a las normas, cuando estas normas son simples y razonables, cuando no vedan facultades, sino que las conceden, de otra manera, cualquier desviación es sumamente peligrosa.

Las facultades de los Gobiernos de Facto y las normas de los gobiernos establecidos surgen de la experiencia creadas por los precedentes anteriores. Todo nuevo precedente toda nueva violación a la legitimidad, contribuye al debilitamiento de las normas y ataca la última garantía jurídica que necesita conservar la lucha contra la opresión.

XI.—Cuando se justifica la existencia y reconocimiento de un Gobierno de Facto.—Siendo los Gobiernos de Hecho, como hemos señalado en repetidas ocasiones, gobiernos emanados de la fuerza, es decir, contraviniendo los preceptos constitucionales, se podría contestar que nunca sería justificable el empleo de la fuerza en política, pues estos términos fuerza y política son rigurosamente opuestos y antinómicos.

"La política es la ciencia y el arte de gobernar a los pueblos"*.⁴⁷ Es decir, cuando el gobierno se ejerza de conformidad con las normas jurídicas que integran una de las ramas especializadas del derecho que por eso algunos autores denominan Derecho Político o en forma más estricta como Derecho Constitucional.

El derecho siempre y por definición excluye el empleo de la fuerza pero planteando esta misma cuestión en los países latino-americanos en Argentina, Brasil, Perú, etc. Vemos que la respuesta inicial puede variar, pues no podemos dejar de reconocer la realidad existente y de que el planteamiento de esta cuestión es pertinente y oportuno.

Así pues, podemos ver que la fuerza al decir de Bonifacio del Carril, puede ser empleada en dos sentidos: desde abajo en sen-

* 47 Bonifacio del Carril. "Problemas de la Rev. y Dem." Pág. 35.

tido vertical ascendente y desde arriba en sentido vertical descendente.* 48

El primer caso o sea el empleo de la fuerza es legítimamente utilizada comporta el derecho de la revolución. La legitimidad de este derecho es reconocida por la Doctrina Universal siempre que si lo ejerza en la hipótesis extrema, para resistir a la opresión.

Las revoluciones latinoamericanas, entre ellas las de Argentina en 1955 por citar algún caso son ejemplo por demás elocuentes.

Ha sido unánime el sentimiento general de solidaridad y alivio con que se han recibido las noticias de los actos de fuerza que sirvieron para poner fin a las dictaduras que han oprimido dolorosamente a nuestros pueblos.

Pero debemos ser conscientes de que desaparecida la opresión sólo son legítimos en política los recursos normales de la actividad cívica de cada país, que son siempre suficientes para asegurar esa perduración. Sí, no obstante la fuerza tuviera que ser utilizada sería lícito dudar de la legitimidad de los pretendidos frutos. Pero hay más, si la fuerza es utilizada, los frutos de la revolución serán malogrados porque así como la violencia engendra la violencia, toda solución política impuesta por la fuerza podrá salir o concluir con ella. Por lo cual no basta afirmar que una revolución tiene el derecho de tal o cual manera y que ello incluye el uso de la fuerza para imponer soluciones políticas. Ese derecho será y es indiscutible en cuanto sea ejercido dentro de la órbita de su legitimidad, señalada por estos tres principios:

a).—Es legítimo el empleo de la fuerza para resistir a la opresión.

b).—Vencida la opresión, la fuerza sólo puede ser empleada para sostener al Gobierno de Facto, creado como consecuencia de la revolución y para apoyar las decisiones de éste en la ejecución del programa revolucionario, públicamente declarado, que fija y autolimita los poderes de revolución del gobierno.

c).—Fuera de estos límites la abstención en el empleo de la fuerza debe ser rigurosa, principalmente en cuando importe una intromisión en la solución de los problemas políticos emergentes

* 48 *ibidem*, Pág. 39.

de la revolución, en los cuales ninguna intervención del Gobierno de Facto puede considerarse legítima.

El derecho de la revolución será criticablemente invocado si excede la órbita señalada por estos tres principios. Y si a pesar de todo se le invoca y se utiliza la fuerza, la consecuencia es siempre inevitable: el empleo de la fuerza, engendra un nuevo empleo de la fuerza para destruir la solución impuesta de esa manera.

La situación y conclusiones son distintas cuando se trata del empleo de la fuerza desde arriba, pues quienes están en el gobierno tienen a su disposición los recursos formales del poder y no deben servirse de la fuerza en el sentido que le hemos dado. Claro que quienes ejercen el poder legal y legítimamente, pueden emplear la fuerza y de hecho lo hacen diariamente en el ejercicio regular de actos de gobierno, sin que ello pueda considerarse uso de fuerza en la acepción y con el sentido que le damos.

Nosotros nos referíamos a la utilización anormal de la fuerza que es el empleo de la fuerza en política, por eso repudiamos este uso de la fuerza desde arriba porque eso sería ni más ni menos que simple abuso del poder que engendra el despotismo y la dictadura.

XII.—Cimientos que deben fijarse para el establecimiento de un verdadero Gobierno de Derecho.—El gobierno es una aventura para el hombre, es una carga pesada, tanto individual como colectiva, sin embargo, representa la suprema esperanza de liberación de la debilidad de los individuos.

Cada día va buscando la forma de perfección, la forma mejor que lo satisfaga. El gobierno es un esfuerzo constante, aún no ha habido un filósofo que haya dado una visión totalmente satisfactoria de lo que debe ser el gobierno.

Las instituciones de gobierno son creadas y corregidas por hombres, capacitándolos para mejor alcanzar aquello que consideran su felicidad y realizar lo que creen que es su deber.

Las instituciones políticas representan la diferencia que existe entre la naturaleza de un hombre primitivo y de otro civilizado. Todo lo que separa al niño nacido en una época del nacido en otra es su herencia social: el gobierno.

El gobierno es una carga muy pesada porque los hombres la tienen que llevar sin descanso, la tentación de despreocuparse

de él es muy fuerte. El mayor engaño en política es la creencia absurda de que se puede tener cuanto se desea por medio del gobierno sin pagar el costo de la producción.

Si un gobierno es dictatorial la pandilla que detenta el poder lleva una gran carga porque el pueblo ni siquiera le agradece las acciones que lleva a cabo, en principio para beneficiarlo.

Si es democrático la carga sigue existiendo pero se distribuye entre más personas.

En una Democracia el gobierno es menos brutal pero exige mucho más del hombre medio en cuanto a inteligencia en el trabajo, paciencia, tolerancia y a veces le exige deliberadamente que se decida a ejercer la violencia con los demás incluso matar, para el bienestar público.

Toda esta serie de sucesos hacen que el estudio y práctica del gobierno sea un deber, una fascinación. El gobierno es el instrumento más potente y efectivo que han constituido los hombres para engrandecer su poder y conseguir cuanto desean y esto constituye su libertad.

"Quien sabe discernir comprende que es una pérdida de tiempo de nuestra corta vida insistir en una perfección ideal. El gobierno popular o cualquier otro tipo de gobierno no es un cronómetro, un aparato sensible con resortes ruedas volante y escapes. Es una maquinaria pesada que hemos de hacer que trabaje lo mejor que se pueda" * 40

No obstante lo anterior diversos autores han señalado las características que debe reunir el gobierno moderno.

Siendo el gobierno un elemento del Estado para poder decir que existe un gobierno de derecho, es menester que el Estado mismo esté sometido al derecho, es decir ser un Sujeto de Derecho.

El gobierno debe representar y manifestar la voluntad de la colectividad territorial, siguiendo los cánones marcados en los ordenamientos jurídicos de las normas que imperan en un país.

Esta es una de las principales bases en las que se finca el Gobierno de Derecho o sea que debe emanar de un ordenamiento jurídico. En nuestro caso la constitución de 1917 establece la for-

* 40 Herman Finner "Teoría y Práctica del Gobierno Moderno". Página 22. Editorial Tecnos.

ma de gobierno y fija la manera a que han de sujetarse las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Las formas bajo las que se han presentado la diferenciación entre gobernantes y gobernados, ha variado, pero en nuestros días podemos resumirlas en tres: la primera y la más sencilla es la monarquía absoluta, en la que la fuerza gobernante se halla enteramente concentrada en manos de un solo hombre. La republicana que es diametralmente opuesta a la anterior y es en la que la fuerza gobernante reside en grupos más o menos extensos y, finalmente la forma mixta, en que la potestad gobernante es compartida por un individuo y por grupos más o menos extensos, democráticos o aristocráticos.

Nuestros países de Latinoamérica han atravesado por estas formas de vida política y aún siguen luchando por establecer una forma republicana que es la que han escogido, tratando de que sus gobiernos sean instituidos conforme a derecho, como lo marcan sus Constituciones, queriendo que sus pueblos sean realmente soberanos.

México establece su gobierno conforme al artículo 40 de nuestra Constitución que dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa y Democrática Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su regimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental"⁵⁰.

La segunda base en que se finca un Gobierno de Derecho es que sea aceptado y obedecido en el territorio en que se establezca, es decir, que sea un gobierno efectivo, para ello el gobierno debe tener autoridad con poder.

En nuestros regímenes se deposita en tres poderes con base en el Artículo 49 Constitucional que dice: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29 o sea en caso de

* 50 Constitución Mexicana de 1917. Artículo No. 40.

invasión o perturbación grave de la paz, en ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

La división de funciones de los poderes es muy importante en los países democráticos porque limita el ejercicio del poder a través del derecho y frenando de esta manera que el poder se concentre en manos de una sola persona, aunque sea sólo en teoría ya que desgraciadamente vemos que en realidad no es así, puesto que el ejecutivo tiene preponderancia.

Una tercera base o cimiento en que debe fincarse un Gobierno de Derecho es que el gobierno sea regular, es decir, que resulte de elecciones que periódicamente se revisen mediante el sufragio de que el pueblo elija realmente a sus gobernantes o bien que dicho gobierno se instituya al adoptar una Constitución con base en ella y siguiendo los lineamientos que la misma le marque.

Por último, el Gobierno de Derecho debe ser exclusivo o sea que debe regir en un determinado lapso, el que marque los ordenamientos jurídicos y dentro del territorio de un determinado estado, tiempo que las mismas constituciones marcan. Nuestra Constitución señala las partes integrantes de la federación y del territorio nacional en su artículo 42, que a la letra dice: "el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico".⁵¹

• 51 Constitución Mexicana de 1917. Artículo 42.

CONCLUSIONES

Primera.—La realidad histórica de América Latina, nos ha demostrado a través del tiempo que no existe aún estabilidad en ningún aspecto llámese social, político o económico, por el constante cambio de formas de gobierno que padecen los pueblos de América y por la reiterada intervención sobre todo del imperalismo norteamericano en los asuntos internos de los países.

Segunda.—Al poder se puede llegar por dos vías: la pacífica electoral y democrática o la que lleva por delante el supremo argumento de la violencia revolucionaria.

Tercera.—Las Teorías que sobre Reconocimiento de Gobiernos se han originado, no han tenido nunca una exacta aplicación ya que no coinciden en la práctica con lo que pregonan y sólo es tan de acuerdo con ellas cuando es en beneficio propio.

Cuarta.—Por mucho que se hable, se escriba o se jure en nombre de la Democracia representativa, ésta no siempre entraña alguna garantía real, valedera de ascenso histórico para los pueblos que la han adoptado como forma de gobierno.

Quinta.—La Democracia no existe cuando sobrevive una sociedad capitalista con clases.

Sexta.—Las causas principales que dan origen a los cambios de Gobiernos de Derecho por Gobiernos de Hecho, son el afán desmedido de algunas clases sociales por detentar el poder a costa de las mayorías y de enriquecerse sin importarles la miseria de las clases marginadas. En algunas ocasiones a causa de las luchas que se establecen entre dos o más grupos representativos de la sociedad en que viven tales como: el clero, el ejército u otros grupos de carácter político, luchas que siempre son nefastas porque no tienen como fin aliviar la situación de los pueblos sino que sólo tienen como meta satisfacer sus propias ambiciones a costa de la seguridad y progreso de nuestros pueblos latinos.

Séptima.—Debido a los últimos acontecimientos sucedidos en Chile que culminaron con la caída y muerte del presidente Salvador Allende, Latinoamérica entra en otra etapa sombría que viene a reafirmar que la reivindicación de la justicia en la mayoría de los pueblos del llamado Tercer Mundo no es posible si no es por la violencia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.—Teoría y Práctica del Gobierno Moderno.
Finner Herman.
Editorial Tecnos. Madrid 1964.
- 2.—Consideraciones Sobre la Situación Actual de América Latina.
Morato Rodríguez Octavio.
Registro Nacional.
- 3.—La Opinión Universal sobre la Doctrina Estrada.
Instituto Americano de Derecho. México 1931.
- 4.—La Democracia en México.
González Casanova Pablo.
Edit. Era. México 1965.
- 5.—La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobierno.
César Sepúlveda.
UNAM. México 1954.
- 6.—Problemas de la Revolución y la Democracia.
Bonifacio del Carril.
Editorial Emece. Buenos Aires 1956.
- 7.—Reconocimiento de Gobiernos de Facto.
Consejo Interamericano de Jurisconsultos.
- 8.—Reconocimiento de Gobierno 1947.
Jiménez de Aréchaga Eduardo.
- 9.—Derecho Internacional Público.
Charles Rousseau.
- 10.—Derecho Internacional Público.
Manuel J. Sierra.
- 11.—Teoría de la Democracia.
Basave Fernández del Valle Agustín.
Libreros Mexicanos. México 1964.

- 12.—La Democracia como Forma Política y como Forma de Vida.
F. Carl. Joachim. Editorial Tecnos, S. A. Madrid 1961.
- 13.—La Democracia en la Teoría y en la Práctica.
García Luna Antonio.
Editorial Iqueim. 1951.
- 14.—La Iglesia, el Subdesarrollo y la Revolución.
Bernardo Castro.
Editorial Nuestro Tiempo. México 1964.
- 15.—Los EE. UU. y América Latina.
H. L. Mattews y K. H. Silvert.
Editorial Grijalvo, S. A. México 1961.
- 16.—Clases y Lucha de Clases.
G. Glezerman V. Smenov.
Editorial Grijalvo. México 1968.
- 17.—V. I. Lenin.
Obras Completas.
Editorial Rusa.